

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2015, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 104 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por la Resolución PGN N° 1041/14 para proveer tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías N° 3, 11 y 29).

El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra M. Gils Carbó, e integrado además en calidad de vocales por los/as señores/as Fiscales Generales, doctora Irma Adriana García Netto y doctores Guillermo Morosi, Oscar Antonio Ciruzzi y Jorge López Lecube (conforme Resolución PGN N° 2218/14).

En tal sentido, dejo constancia que los miembros del Jurado me ordenaron la elaboración de la presente acta y me hicieron saber que, tras las deliberaciones mantenidas, y luego de analizar el dictamen presentado por el señor Jurista invitado, profesor doctor Alfredo Pérez Galimberti, con fecha 25 de noviembre de 2014 (fs. 141/174), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 751/13, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su evaluación sobre las pruebas escritas rendidas por los/as concursantes.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Se toma nota que en este proceso de selección, se inscribieron noventa y un (91) personas (conf. listado obrante a fs. 68/70) del expediente).

También se deja constancia que luego de los planteos de excusación y recusación resueltos por la señora Procuradora General de la Nación (conf. Resolución PGN N° 2218/14 de fecha 24 de septiembre de 2014, obrante a fs. 84/89), se constituyó el Tribunal definitivo (cf. acta del 9 de octubre de 2014, obrante a fs. 93) y se convocó a rendir la prueba de oposición escrita prevista en el art. 31, inc. a) del Reglamento de Concursos, para el día 23 de octubre de 2014 a las 10:00 hs., haciéndose saber que el sorteo público para la determinación del caso a utilizarse, se llevaría a cabo ese mismo día, a las 09:00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos.

Mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2014, se hizo saber que se determinaron tres (3) sedes para celebrarse el examen: Universidad Nacional de La

Matanza –sede Centro-, sita en Moreno 1623 C.A.B.A., Universidad Tecnológica Nacional –sede Regional Buenos Aires-, sita en Av. Medrano 951 C.A.B.A., y la sede de la Secretaría de Concursos -Libertad 753, Capital Federal (conf. proveído fs. 113 y planillas anexas de fs.114/117).

Con anterioridad a la celebración de dicho examen, comunicaron sus renunciaciones al concurso las siguientes trece (13) personas: Sol Déboli (fs. 94), María Luisa Piqué (fs. 104), Mauro Tereszko, Claudia Ruth Katoc (fs. 106), María Laura Ferraris (fs. 108), María Laura Roteta (fs. 109), Roberto Leo (fs. 110), Marina Rocovich (fs. 111), Mariano Jorge Magaz (fs. 112), Vanesa S. Alfaro (fs. 118) y Cinthia Oberlander (fs. 119), Guillermo Sebastian Silva (fs. 110 vuelta) y Cesar Luis Guaragna (fs. 110 vuelta nota por renuncia telefónica). El postulante Lino Mirabelli pidió la postergación del examen por cuanto en la fecha fijada no podría concurrir por las razones que expuso, solicitud que en los términos del art. 36 del Reglamento de Concursos, fue rechazada por el Tribunal (fs. 96/101).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que resulta del acta labrada en fecha 23 de octubre de 2014 y su anexo (fs. 122/123 y 124/126, respectivamente), no se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita, en la sede de la U.T.N., las siguientes catorce (14) personas: Luis Alcides Arnaudo, Hugo Alfredo Bogetti, Marisa Inés Cangenova, María del Carmen Cortés, Ezequiel Costa, Verónica Beatriz Fernández de Cuevas, Mariano Javier Del Campo, Fernando Marcelo Machado Pelloni, Andrés Esteban Madrea, Luis Arturo Martínez, María Paloma Ochoa, Nicolás Antonio Pacilio, Valeria Parbst de Lugones y Jesica Yael Sircovich.

Del mismo modo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto, y de acuerdo con lo que resulta del acta labrada en fecha 23 de octubre 2014 y sus anexos (obrantes a fs. 127/128 y fs.129/131, respectivamente), no se presentaron a rendir el examen escrito en la sede de la UNLaM, las siguientes doce (12) personas: María Fernanda Botana, Norma Isabel Bouyssou, Aldine Brice, Juan Manuel Casanovas, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Nicolás Czizik, Pablo Daniel Eiroa, Carlos Eduardo Gamallo, Federico Agustín Gasipi, Gabriel González Da Silva, Ernesto Kreplak y Enrique Raúl Velasco Cerviño.

Por último, y sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo con lo que resulta del acta labrada en fecha 23 de octubre 2014 y sus anexos (obrantes a fs. 132/133 y anexos a fs. 134/136, respectivamente), tampoco se presentaron a rendir el examen escrito en la sede de la Secretaría de Concursos, las siguientes nueve (9) personas: Rubén Oscar Álvarez, Félix Alberto Angelini, Juan José Baric, Laura Belloqui, Germán Carlevaro, Federico José Iuspa, Ignacio Rodríguez Varela, Santiago Roldán y Elena Marisa Vázquez.

A consecuencia de ello, esas treinta y cinco (35) personas quedaron automáticamente excluidas del proceso de selección, de conformidad a lo normado por el art. 36 segundo párrafo del Reglamento de Concursos.

En consecuencia, rindieron efectivamente la prueba de oposición escrita, cuarenta y dos (42) personas (cf. actas de fecha 23 de octubre de 2014 y sus anexos, ya referidas).

Según surge del acta labrada en fecha 23 de octubre de 2014 en la sede de la Secretaría de Concursos (fs. 132/133), y tal como prevé el art. 31 del Reglamento de Concursos y en los términos dispuestos en el proveído de fecha 20 de octubre de 2014 (fs. 113), el mismo día de la prueba, se procedió al sorteo público del caso a utilizarse para la elaboración del examen escrito.

Del total de los casos seleccionados, resultó sorteado el individualizado en el acta de carácter reservado labrada en fecha 22 de octubre de 2014, como “Caso n° 2” – “Nite” –cuya copia obraba en el sobre cerrado identificado con el mismo número-, del registro del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

De acuerdo con las consignas que recibieron, las/os postulantes que rindieron el examen escrito debían responder al planteo de la defensa relativo a la falta de legitimación activa de la querrela para intervenir en el debate, y elaborar un recurso de casación contra la absolución de Benítez, dispuesta en la resolución que se acompaña, concentrándose en primer término en los aspectos de la sentencia cuya impugnación consideraban más importante desde el punto de vista del Ministerio Público Fiscal. La extensión máxima del primer ejercicio se fijó en dos (2) carilla y del segundo ejercicio, se estableció en ocho (8) carillas.

Asimismo se hizo saber a las/os concursantes en la consigna, que la jerarquización de los puntos a tratar, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también constituirían objeto de evaluación. Además se indicaron las reglas de forma que los participantes debían respetar para garantizar el anonimato a los fines de la evaluación de los exámenes, como así también la transparencia y la igualdad de oportunidades en la realización de la prueba de oposición (tipo y tamaño de letra, tamaño de página, extensión máxima de los escritos, etc.).

Se deja constancia también que los exámenes fueron elaborados por los/as concursantes mediante un sistema de anonimato (cf. artículo art. 31 inc. a), cuarto párrafo del Reglamento de Concursos), de modo que ni el jurista ni los integrantes del Tribunal han podido asociar los exámenes a corregir (sólo identificados con un código

azaroso) con los nombres de cada uno de los/as postulantes (cf. Actas reservadas labradas en fecha 22 de octubre de 2014 (fs. 120) y Actas de examen ya referidas).

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En primer lugar, el Tribunal agradece profundamente el dictamen del señor Jurista invitado, doctor Alfredo Pérez Galimberti. En tal sentido, más allá de disentir en el valor asignado a algunos de los criterios utilizados, se respetarán las categorías por él seleccionadas, pues resultan parámetros razonables para evaluar el desempeño de los/as concursantes y garantizar la transparencia en la corrección.

En principio, se deja sentado que el sistema de evaluación comprenderá un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes y también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica fundada en un análisis que es multidimensional y cualitativamente complejo. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante —y su correspondiente fundamentación— es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito. En tal sentido, para comprender la calificación obtenida se sugiere a las y los concursantes la lectura integral de las observaciones efectuadas a la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

Cabe apuntar, en relación con ello, que el Tribunal ha tomado la decisión de apartarse en muchos casos de las calificaciones asignadas por el Jurista invitado, por cuanto se ha seguido un método exhaustivo en la comparación de los exámenes. Ello trajo aparejado que las calificaciones fueran mejoradas o disminuidas en relación con la opinión de aquél, a los efectos de alcanzar una ecuanimidad en términos comparativos.

En términos generales, el Tribunal ha resuelto que, en la calificación de estos exámenes, se valorarán:

- la evidencia acerca de una correcta lectura de las piezas del expediente por parte de los/as concursantes;
- la redacción mediante una adecuada utilización de las reglas de gramática y ortografía;
- el aprovechamiento eficiente del espacio ofrecido en la consigna para cada uno de los dos ejercicios;
- la adecuada elaboración de la estructura del dictamen y del recurso, así como la prolijidad en la presentación de la pieza, con el correspondiente tratamiento —en el caso del recurso de casación— de la admisibilidad, del fondo del asunto y del petitorio;

- la jerarquización de los puntos a tratar, la claridad expositiva, la construcción lógica de la motivación de los dictámenes y el orden en el desarrollo de las ideas;
- la consistencia del desarrollo argumental y la inexistencia de contradicciones, así como la solidez y poder de convicción que se desprenda de la estructura de los escritos;
- el abordaje de las cuestiones jurídicas del orden procesal y de fondo involucradas en los dos ejercicios propuestos.

Especialmente se tendrán en cuenta la correcta fundamentación de la pieza procesal elaborada, el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, el manejo y el uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas y de la motivación lógico-jurídica respecto de la solución propiciada, el conocimiento y aplicación de la posición institucional del Ministerio Público Fiscal y de otros criterios de política criminal, y el análisis de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

Para el punto 2 —correspondiente a la elaboración del recurso de casación—, resultará dirimente para la calificación el tratamiento adecuado de la admisibilidad y procedencia del recurso en todos sus aspectos, y la solidez de la refutación de los ejes centrales de la sentencia.

Por su parte, cuando se evalúe el ejercicio 1 —vinculado con el traslado por el planteo de la defensa—, se ponderará la exposición de los fundamentos centrales de la contestación y su análisis desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal en tanto garante de los derechos de las víctimas.

Por último, es preciso destacar que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El Tribunal ha analizado el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

A su vez, se debe aclarar que, por decisión del Tribunal —y siguiendo el criterio expuesto por el Dr. Pérez Galimberti—, se asignará un puntaje total al ejercicio 1 (que se calificará de 1 a 10) y un puntaje total al ejercicio 2 (que se calificará de 1 a 40), lo que se hará constar en cada caso. La distribución de estos puntajes máximos responde a la complejidad requerida para su resolución y a la extensión máxima prevista para cada uno. A diferencia del Jurista invitado, el Tribunal hará explícitos en cada caso los puntos asignados al ejercicio 1 y al ejercicio 2.

Por último, se recuerda que el puntaje máximo establecido para la prueba de oposición escrita es de 50 (cincuenta) puntos (cf. art. 35 del Reglamento de Concursos) y que serán aprobadas las personas que obtengan un puntaje de 30 (treinta) puntos o más.

En consecuencia, se califican las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los/as concursantes como seguidamente se indica, siguiendo un orden alfabético según el código asignado a cada examen.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

1. Concurante identificado como “AAJ584”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Aporta una solución correcta en cuanto a los límites de la aplicación de la doctrina de “Del Olio”. El desarrollo, sin embargo, no es demasiado exhaustivo y es por momentos repetitivo. No trata la preclusión de la cuestión ni hace ningún desarrollo acerca del rol del querellante en el proceso ni de los derechos de las víctimas. Carece por lo demás de toda cita doctrinaria y jurisprudencial, limitándose a analizar el precedente alegado por el defensor. Corresponde asignarle 5 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Menciona la concurrencia de los requisitos formales del recurso y la habilitación por el art. 458 1º párrafo CPP (solicitud de pena de prisión), omitiendo que también correspondería su apertura por la pena de inhabilitación de 9 años solicitada por el Sr. Fiscal.

Centra la admisibilidad material del recurso en la causal del art. 456 inc. 2º CPP por errónea valoración probatoria y la consecuente arbitrariedad de la sentencia. De ello deriva la cuestión federal, que deja planteada, refiriendo que también debiera abrirse el recurso por el carácter de Tribunal intermedio de la Cámara de Casación (“Di Nunzio”). Finalmente cita “Casal”, admitiendo que se trata de la revisión de una condena, pero alegando que allí la Corte estableció un control revisorio amplio, con la única excepción de lo que surja de la inmediatez.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Efectúa un detalle telegráfico de los antecedentes que no alcanza para cumplir con el requisito de autosuficiencia del recurso; ni siquiera se consignan las cuestiones más relevantes, sino menciones al azar que no indican demasiado, como las fojas del requerimiento de elevación a juicio o los nombres de algunos testigos. No detalla los hechos, la imputación, la posición de la defensa ni el contenido de la sentencia que atacará.

Construcción argumental. Fundamentación:

El análisis de los agravios, si bien no agota todo el sustento de la sentencia,

aborda los puntos cruciales y trata de demostrar el modo en que los testimonios fueron valorados arbitrariamente. En muchos pasajes resulta convincente, desnudando contradicciones, especialmente en lo que hace al punto en que el Tribunal desvincula a la médica por no poder descartar que haya creído que la consulta era por un dolor de panza. También son atinadas las referencias al valor probatorio que debió haberse asignado a los testimonios de los médicos que en definitiva eran compañeros de trabajo y colegas de Benítez, frente a los peritos que sí concluyeron que la médica no fue diligente en el diagnóstico y la acción terapéutica adoptadas.

Por lo demás, no hay demasiado desarrollo dogmático, lo que dificulta advertir los conocimientos teórico-jurídicos del/la concursante; la construcción no es exhaustiva ni esquemática, de modo que no es suficiente para tachar de arbitraria la sentencia.

Solicitó que se dictara casación positiva sin anticipar los cuestionamientos por el doble conforme.

Corresponde una puntuación de 20 puntos.

En su totalidad, el examen recibirá en consecuencia una calificación de **25/50 puntos**.

2. Concurante identificado como “BEJ657”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

En este punto, el/la concursante se apoya principalmente en la cuestión de la preclusión. Efectúa un desarrollo sobre el desistimiento de la querrela en el régimen del CPPN, aunque sin demasiada claridad. A su vez, afirma —pero no fundamenta— por qué no resulta de aplicación al caso el precedente de la CSJN “Del Olio”, ni ofrece una interpretación alternativa a la de la defensa. Tampoco desarrolla los derechos de las víctimas en el proceso. Corresponde asignarle: 5 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Sólo menciona —sin aportar razones para ello— que interpondrá el recurso por inobservancia y errónea aplicación de la ley sustantiva (inc. 1º del art. 456 CPP) y que éste es procedente en los términos del art. 458 del código de rito por la pena de prisión solicitada por la Fiscalía, mayor a 4 años, omitiendo aludir a la pena de inhabilitación (lo cual hace al final del recurso, desordenadamente). No hace ninguna otra referencia a la admisibilidad.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Sintéticamente detalla los hechos que integran la imputación y confusamente

identifica el punto de la sentencia que atacará, tras lo cual ya comienza a esbozar sus discrepancias, sin separar conceptualmente el desarrollo de los agravios. No refiere la postura de la defensa ni el descargo de la imputada.

Construcción argumental. Fundamentación:

Inicia la motivación del recurso de manera intempestiva, mezclando los argumentos de la sentencia. Lo hace pretendiendo presentar la existencia de algunos elementos del delito imprudente (en este comienzo: violación al deber de cuidado y posición de garantía de la médica). Algunas consideraciones efectuadas en torno a la violación del deber de cuidado le quitaron contundencia a su postura. Luego repasa ciertos testimonios que abonan su afirmación pero no termina de quedar claro para qué los trae a colación cuando lo que está tratando de argumentar es que se aplicó erróneamente la ley sustantiva. Tras ello, vuelve sobre la construcción del tipo imprudente al hablar del nexo de causalidad.

Observaciones:

La redacción resulta por algunos tramos desordenada; ello dificulta la comprensión de los argumentos planteados por el/la concursante. Presentó el recurso por errónea aplicación de la ley sustantiva pero no terminó de consolidar sus agravios para demostrar tal extremo. No hizo tampoco un análisis jurídico que evidencie conocimientos sobre la materia y omitió incluir en su petición si solicitaba el reenvío de las o si el dictado de una sentencia condenatoria.

Corresponde asignarle en este acápite 15 puntos.

En consecuencia, el Tribunal se aparta de la sugerencia del Jurista invitado y otorga al examen **20/50 puntos**.

3. Concurante identificado como “BRM390”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de falta de apartamiento de la querella:

La solución ofrecida es apropiada en los alcances que le atribuye a “Del Olio”, opción que se ofrece tras advertir que la cuestión planteada se encuentra precluida y ha pasado en autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, la redacción es ciertamente defectuosa, presentando incluso párrafos con una estructura gramatical incorrecta. Corresponde asignarle 4 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Menciona la presencia de los requisitos formales y anticipa que el recurso es admisible por vicios *in iudicando* e *in procedendo* (art. 456 incs. 1 y 2 CPP) y por lo decidido por la Corte en “Casal”.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Consigna fragmentos de la acusación y de la sentencia de manera relativamente detallada. No así la posición de la defensa.

Construcción argumental. Fundamentación:

En menos de una carilla desarrolla los agravios, que no alcanzan el objetivo propuesto de exponer los vicios pretendidos de la sentencia. Ello evidencia, además, una incorrecta utilización del espacio disponible pues el recurso apenas aprovecha 7 carillas de las 10 ofrecidas. No formula petición alguna como consecuencia de su argumentación. No supera el control de admisibilidad.

Se le asignarán 10 puntos.

Se calificará este examen con **14/50 puntos**.

4. Concursante identificado como “CJH952”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

Muy bien construido argumentalmente. Pone el acento en el rechazo del planteo de la defensa por preclusión y cosa juzgada. Detecta y señala correctamente (aunque luego no se explaya) la cuestión de la no aplicación retroactiva de los precedentes jurisprudenciales, lo cual ha sido poco mencionado por otros concursantes.

Concluye con contundencia, mediante la fundamentación residual del modo limitado en que debe aplicarse la doctrina de “Del Olio”, en cuanto a que deben respetarse el resto de los derechos procesales de la querella (los identifica a través de una cita doctrinaria). No hace alusión a los derechos de las víctimas.

En definitiva, el desarrollo del punto es prolijo, certero y contundente. No efectúa citas jurisprudenciales. Se le asignarán 8 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El recurso es ordenado y esquemático. Bien concatenado. Se inicia correctamente con el tratamiento de la admisibilidad, tanto formal como de fondo, con cita de las normas pertinentes (omite señalar que también sería admisible en los términos del art. 458 CPP, por la inhabilitación solicitada). Funda la procedencia en los dos incisos del art. 456 (en las expresiones de arbitrariedad y errónea aplicación del tipo penal del homicidio culposo), señalando adecuadamente que la doctrina de “Di Nunzio” tiene aplicación sólo para la cuestión relativa a la arbitrariedad.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Invierte una carilla entera en la cita textual del requerimiento de elevación a juicio, aunque omite hacer alusión a la postura de la defensa y a la sentencia. Sin embargo, luego de ello identifica con claridad los dos puntos del fallo que atacará, abordando su agravio en forma simultánea.

Construcción argumental. Fundamentación:

El/la concursante lleva adelante el desarrollo argumental en dos ejes, que postula como las debilidades de la sentencia:

1) La arbitrariedad en la valoración que el Tribunal efectuó de los testimonios, fundando así la violación a las reglas de la sana crítica. En este punto, el análisis es agudo y logra su objetivo de desvirtuar con solidez el mérito otorgado a algunos testimonios sobre otros. Especialmente en lo vinculado a que la acusada Benítez debió advertir el cuadro de gravedad respiratoria de la niña (lo que deriva, a criterio del concursante, en la violación al deber de cuidado).

2) La errónea exigencia del Tribunal en cuanto al grado de certeza exigido en los delitos imprudentes para atribuir el resultado a la acción riesgosa. A partir de aquí, efectúa un análisis del tipo penal que evidencia conocimientos sólidos de dogmática: funda primero la violación al deber de cuidado, alega y explica que se trata de una acción y no de una omisión y concluye, también fundadamente, que el resultado de muerte es atribuible a la acción descuidada de Benítez.

Finaliza su exposición con un resumen de todo lo dicho, que cierra la lógica desarrollada y le imprime contundencia. El petitorio hace alusión a la problemática del *bis in idem* por el reenvío pero ofrece un contraargumento con cita doctrinaria atinada.

Observaciones:

En términos generales, el examen es esquemático, prolijo y sólido en su motivación. Buena redacción, aunque con algunas desprolijidades de tipeo. Demuestra capacidad analítica y conocimientos jurídicos procesales y dogmáticos. El punto más débil es la autosuficiencia del recurso, que no se satisface por completo con la transcripción del requerimiento fiscal de elevación a juicio.

Corresponde asignarle al punto 2) 35 puntos.

Todo considerado, se le otorga al examen **43/50 puntos**.

5. Concurante identificado como “CLS021”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La respuesta está presentada de un modo muy prolijo y esquemático. La redacción es buena. Resuelve adecuadamente el planteo de la defensa, ofreciendo un correcto análisis del fallo “Del Olio” y sus alcances. Aborda la cuestión de los derechos de la víctima a intervenir en el debate, así como su derecho a un eventual recurso de la sentencia (ante un cuadro de situación en el cual no formuló acusación), anticipando que debe reconocérsele tal facultad como consecuencia del caso “Herrera Ulloa” de la Corte Interamericana, aunque no profundiza en este asunto.

Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Comienza por listar la concurrencia de los requisitos formales previstos por los

artículo 457 y 458 CPP, consignando a este último respecto sólo la pena de prisión solicitada por la fiscalía, mas no la de inhabilitación.

Adelanta que centrará sus agravios en los vicios *in procedendo* que atribuye a la sentencia por inobservancia de los artículos 123 y 404 inc. 2º CPP que exigen la debida motivación (inc. 2º del artículo 456 CPP). Ello, por haber sido valorada la prueba de modo fragmentado, lo que torna arbitraria a la decisión jurisdiccional. Funda este concepto en doctrina de la Corte Suprema.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Efectúa una buena síntesis de los hechos, de construcción propia. No consigna la acusación, la posición de la defensa ni la sentencia, aunque desarrolla su contenido durante los agravios.

Construcción argumental. Fundamentación:

La construcción del recurso se inicia intentando desvirtuar las dudas sostenidas por el Tribunal para absolver a Benítez. En este punto es minucioso y eficiente aunque no completamente exhaustivo respecto de todos los elementos que fundaron la decisión desvinculante.

La segunda parte del desarrollo argumental está dedicada al análisis dogmático de la conducta de la médica, lo cual lleva adelante de manera esquemática y prolija, denotando conocimientos acerca de las nociones básicas del tipo imprudente.

Culmina solicitando la nulidad de la sentencia y la remisión a un nuevo Tribunal para su sustanciación, no especificando si lo que requiere es la realización de un nuevo juicio o el dictado de una sentencia condenatoria por parte del segundo Tribunal que sea designado. En ambos casos, no ofrece argumentos para neutralizar los cuestionamientos por *bis in ídem* o por la necesidad de garantizar el doble conforme para la acusada.

Observaciones:

El recurso está muy bien redactado. Elige una construcción lógica que hace un repaso por varios ejes temáticos (admisibilidad, descripción de los hechos, desarrollo de la pretendida arbitrariedad en la valoración probatoria y nociones de dogmática jurídica), lo cual le quita profundidad a cada eje pero que muestra capacidad de síntesis y aprovechamiento del espacio. Soslaya cuestiones sustanciales como el petitorio sin tratamiento de los problemas de índole constitucional que se presentan.

Corresponde asignarle 29 puntos.

La calificación que se le atribuirá a este examen en su totalidad será de **36/50 puntos**.

6. Concursante identificado como “CVX994”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

Resuelve escuetamente, solicitando el rechazo del planteo de la defensa por dos razones: en primer lugar, por preclusión —al tratarse de una cuestión ya introducida y resuelta—; y en segundo lugar porque la falta de acusación por parte de la querella no debiera excluirlo de la intervención en el debate.

El desarrollo lógico de la respuesta, sin embargo, está deficientemente construido y poco desplegados los fundamentos. Corresponde asignarle 4 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Funda la procedencia del recurso de manera confusa, poco ordenada y sin aportar fundamentos. Anticipa que atacará la sentencia por inobservancia de la ley procesal, ya que viola las normas de la lógica y la razón y por ello es arbitraria (art. 456 inc. 2° CPP). Omite mencionar la pena de inhabilitación requerida por el Fiscal como elemento habilitante (art. 458 CPP).

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Se limita a transcribir entrecomillado el requerimiento de elevación a juicio. No consigna ningún otro antecedente de la causa.

Construcción argumental. Fundamentación:

Inicia el análisis afirmando que la sentencia se basó en una valoración confusa, ilógica y contradictoria de las reglas de la sana crítica y que de ello se deriva su nulidad como acto de gobierno republicano. Luego intenta construir razones para dar sustento a esta afirmación, pero lo hace de modo anárquico y desordenado, con poco sustento lógico, de modo que no alcanza a desvirtuar la interpretación de la prueba ni del derecho llevada adelante por los magistrados.

Desliza nociones jurídicas sobre el delito imprudente, pero lo hace sin solvencia y en algunas ocasiones sin dar mayores explicaciones, como ocurre cuando afirma que no se detecta en el caso la posible exclusión de la imputación por prohibición de regreso ni principio de confianza; tampoco causas de justificación ni inculpabilidad.

Solicita la anulación de la sentencia y el reenvío, sin anticipar respuestas a la cuestión de la doble persecución por la realización de un nuevo juicio.

Observaciones:

El recurso adolece de defectos sustanciales y no tiene partes sólidas que mitiguen esas omisiones. Escribió tres carillas menos de las ofrecidas en la consigna. La redacción es desprolija y poco esquemática. No demuestra conocimientos jurídicos sólidos. Corresponde asignarle 16 puntos.

En consecuencia, el Tribunal otorga al/la concursante **20/50 puntos**.

7. Concursante identificado como “EKU444”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El postulante analiza el concepto de querellante y se refiere a la importancia de la protección de las víctimas por parte del Ministerio Público Fiscal, pero lo hace de un modo deficiente y con mala construcción argumental. El desarrollo que hace no tiene norte y termina concluyendo que “VE deberá decidir si la querrela debe interrogar o formular oposiciones, por sí o través del Ministerio Público”.

No menciona ni analiza la cuestión de la preclusión. Corresponde asignarle 3 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Menciona sin detalle alguno —e incorrectamente— las normas que habilitarían la procedencia del recurso. Adelanta que lo hará bajo las previsiones del inc. 1º del artículo 456 CPP, y al dar las razones para ello lo hace en un párrafo cuyo sentido no alcanza a advertirse por la mala redacción.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso.

El recurso no es autosuficiente por cuanto el/la postulante no hace mención alguna a los hechos ni se detiene a desarrollar las partes pertinentes de la sentencia que recurre.

Construcción argumental. Fundamentación:

Utiliza algunas citas doctrinarias para analizar la cuestión del deber de cuidado. Sin embargo, los argumentos destinados a esa labor resultan meramente dogmáticos y sin correlato con el caso. Visto de manera general, el postulante no logra poner en evidencia por qué resulta errónea la decisión recurrida en términos violatorios de la ley sustantiva.

Al efectuar su petición, solicita que se deje sin efecto el fallo del Tribunal aunque no aclara si requiere el dictado de un nuevo fallo por parte de la CNCP o si su pretensión es que se realice un nuevo debate.

Observaciones:

La redacción resulta confusa y por algunos tramos impide comprender el sentido de lo que se quiere transmitir. Al hecho que el recurso interpuesto no es autosuficiente y que no está debidamente fundada la admisibilidad, debe sumarse que las razones esgrimidas para revertir la decisión son dogmáticas y carecen de fuerza argumental; todo lo cual, impide la aprobación del examen.

Corresponde asignarle 12 puntos.

En virtud de todo lo expuesto el Tribunal considera ajustada la calificación de **15/50 puntos**.

8. Concurante identificado como “EMB762”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante postula hacer lugar al planteo de la defensa. Según entiende, el hecho que la querrela no haya formulado la requisitoria de elevación a juicio le veda toda participación en el debate, puesto que de lo contrario se vería afectado el derecho de defensa de la imputada. Sin embargo, no ofrece razones para excederse de la propia doctrina de “Del Olio” en punto a la participación parcial de la querrela en el debate; y si bien hace algunas consideraciones sobre los derechos de las víctimas, no explica cómo su intervención en calidad de querellante vulneraría el derecho de defensa de la imputada.

No se explica correctamente la cita del antecedente de la Corte IDH “Loayza Tamayo” en cuanto afirma que, ante la inactividad del particular, la CADH *“impone a los Estados la obligación de prevenir, investigar, identificar y sancionar a los autores intelectuales y encubridores”*, cuando la CADH determina obligaciones a los Estados independientemente de la actividad de los particulares.

Corresponde asignarle 4 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Cita sin desarrollo alguno las normas relativas a la admisibilidad de los recursos. Menciona que la pena de cuatro años de prisión requerida por el fiscal hace procedente el recurso pero omite mencionar la pena de inhabilitación. Motiva el recurso en el art. 456 inc 1° de CPP (errónea a aplicación de la ley sustantiva) aunque luego refiere, sin fundar cómo se vincula ello con la norma citada, que “agravia a esta parte la interpretación de la prueba producida en el debate”. Luego todo el desarrollo parece apuntar a la arbitrariedad de la sentencia, contradiciendo esta introducción.

Menciona sobre el final el precedente “Casal” de la CSJN para argumentar que corresponde una revisión amplia de la sentencia; sin embargo, no explica por qué dicha revisión debería hacerse extensiva al Ministerio Público Fiscal.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental.

Fundamentación:

El/la postulante omite hacer referencia alguna a los antecedentes de la causa bajo estudio. En lo que hace a la fundamentación, realiza una serie de consideraciones respecto de la valoración de la prueba, analizando los testimonios obrantes en la causa que, a su juicio, se contradicen con las conclusiones de la sentencia recurrida. Seguidamente, se ocupa de analizar aspectos del tipo culposo del art. 84 del CP.

Observaciones:

Se trata de una presentación en líneas generales prolija y de correcta redacción. Sin embargo, todo el desarrollo de los argumentos está centrado en demostrar las

incongruencias de la sentencia y del modo de analizar los testimonios, cuando tanto en la introducción como en la conclusión se dice que el agravio obedece a una errónea aplicación de la ley sustantiva. De este modo, no hay correlato en lo que pretende argumentar el recurso y el desarrollo de los motivos. Por lo demás, los fundamentos esgrimidos carecen de profundidad.

Corresponde asignar 16 puntos.

En consecuencia, apartándose de lo sugerido por el Jurista invitado, el Tribunal resuelve calificar el examen con **20/50 puntos**.

9. Concursante identificado como “FAU900”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La respuesta, si bien escueta, es adecuada y desarrollada de modo ordenado y con buena redacción. Identifica el planteo, explica por qué la cuestión está precluida y luego ofrece la solución, haciéndose cargo de la doctrina de “Del Olio”, aunque en un solo párrafo, que se corresponde con una cita doctrinaria de Navarro y Daray, utilizada por la mayoría de los concursantes.

No hace mención alguna a la posición de la querrela en el proceso penal ni a los derechos de las víctimas. Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Muy buen desarrollo de la admisibilidad. Repasa todos los ámbitos de la procedencia del recurso: acredita la concurrencia de requisitos formales, menciona que se encuentra la habilitación del art. 458 inc. 1º CPP y desarrolla con solvencia la viabilidad de la casación por vicios *in procedendo* (art. 456 inc. 2º del código de rito), constitutiva de arbitrariedad. Todo ello, de manera ordenada y sólida.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Buena síntesis de los hechos, explicando previamente que son los que surgen del requerimiento fiscal y de la sentencia. Omite la postura de la defensa.

Construcción argumental. Fundamentación:

Abre el análisis con un desarrollo teórico acerca de la arbitrariedad de las sentencias, anticipando así cuál será el objeto de su agravio. A continuación, vuelve a hacer referencia a los hechos que a su criterio están acreditados, aunque reiterando lo que ya fue explicado durante el detalle de la imputación.

Respecto de las constancias del expediente, la única cuestión que trae a colación es el testimonio de la Dra. Urroz, pero no explica por qué ello controvierte el razonamiento del Tribunal respecto del valor atribuido a sus dichos en comparación

con los del resto de los testigos.

Luego efectúa un análisis jurídico acerca del delito imprudente, para afirmar que la Dra. Benítez tenía una especial posición de garantía en los sucesos investigados y que ello, sumado a los conocimientos especiales superiores a la media (no explica si está valorando doblemente la misma circunstancia, por la sumatoria de ambas categorías), era suficiente para tener por acreditada la violación al deber de cuidado. Termina concluyendo en un párrafo que esa omisión de Benítez en el tratamiento debido incrementó el riesgo de su vida y fue la que se tradujo en el resultado de muerte.

Solicita casación positiva sin anticipar los cuestionamientos por doble conforme.

Observaciones:

En definitiva, el recurso está construido de un modo prolijo, con buena redacción y estructura. Está bien desarrollada la admisibilidad y bien sintetizados los antecedentes. El desarrollo de los agravios, pese a evidenciar conocimientos jurídicos suficientes por parte del/la concursante, carece de sustento para alcanzar el objetivo de acreditar la arbitrariedad de la sentencia. Ello, por cuanto es básicamente teórico y sin correlato con el caso; no analiza las deficiencias atribuidas al fallo ni las contrasta con una valoración lógica. Corresponde así asignarle 25 puntos.

En consecuencia, el Tribunal otorga al examen **32/50 puntos**.

10. Concurante identificado como “FGO420”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante postula rechazar el planteo de la defensa y que se autorice la intervención de la querrela en el debate con la limitación relativa a la imposibilidad de solicitar pena, en estricta aplicación de “Del Olio”.

En términos generales, los argumentos utilizados para resolver este punto fueron correctos, aunque repetitivos. No trata el planteo de la defensa en cuanto al desistimiento tácito ni la cuestión referida a la preclusión.

Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Es correcta la explicación sobre la admisibilidad formal del recurso. En cuanto a la admisibilidad sustantiva, postula que el fallo recurrido resulta arbitrario, lo cual deriva en un error “*in procedendo*” (art. 456 inc. 2° del CPP), y vincula los vicios formales de fundamentación con un error en la aplicación de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1° del CPP).

A su vez, funda la procedencia del recurso en la garantía del doble conforme (art. 8 inc. 2 apart. h) de la CADH) y menciona los antecedentes de la CSJN “Giroldi”, “Di Nunzio” y “Gramajo”, aunque no explica por qué la garantía del doble conforme se haría extensiva al Ministerio Público Fiscal. Concluye postulando también la

aplicación de la doctrina “Casal”, pero tampoco da buenas razones para su aplicación.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental.

Fundamentación:

No se hace mención alguna a los antecedentes del caso, por lo que el recurso encuentra su primera falencia en punto al cumplimiento del requisito de autosuficiencia. El Tribunal coincide con lo expresado por el Jurista invitado respecto de la argumentación, pues el/la postulante no logró demostrar la contradicción con los principios de la lógica, la inconsecuencia de la derivación o al absurdo conforme a la reglas de la experiencia. Se limita a realizar afirmaciones acerca de cómo debe concluirse en la responsabilidad penal de Benítez sin hacer ningún esfuerzo por demostrar lo que anticipó que haría: que la interpretación efectuada en la sentencia es arbitraria.

Observaciones:

En general, la redacción es regular; se evidenciaron algunos errores a lo largo del escrito. Asimismo, en algunos tramos de la fundamentación de los agravios, la redacción resultó confusa. En definitiva, el recurso no supera el nivel mínimo de admisibilidad y no puede ser aprobado. Corresponde asignar a este acápite 13 puntos.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal considera ajustada la calificación de **20/50 puntos**.

11. Concursante identificado como “FHB401”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Se dedica la mitad del dictamen a describir el planteo de la defensa para luego sostener que la cuestión se encuentra precluida y postular su rechazo.

En un pasaje que ya amerita la descalificación del ejercicio, se cita el fallo “Santillán” de la CSJN en un sentido exactamente contrario a lo que surge de su doctrina, por cuanto afirma que en los casos en que el Ministerio Público Fiscal no acusa el Tribunal carece de jurisdicción para condenar, aun cuando el querellante haya acusado.

No hace mención a la cuestión del desistimiento tácito ni aporta argumentos sobre los derechos de las víctimas a intervenir en el proceso.

Corresponde asignar en este acápite, 2 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Interpone recurso en los términos del art. 456 inc. 2 del CPPN por arbitrariedad en la valoración de la prueba (afirmación tras la cual alega que también lo hace por la

errónea aplicación de la ley sustantiva, aunque no funda esta última motivación). Agrega que corresponde abrir el recurso con fundamento en la garantía de la doble instancia (art. 8 inc. 2 apart. h de la CADH) y cita jurisprudencia. Sin embargo, no justifica por qué el doble conforme debiera hacerse extensivo al Ministerio Público Fiscal. No justifica la admisibilidad formal del recurso por cuanto ni hace mención alguna a las penas solicitadas (art. 458 CPP).

La fundamentación en este punto es confusa y zigzagueante, poniendo en evidencia una mala administración del espacio.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental.
Fundamentación:

En el punto “Objeto”, se citan textualmente ciertas partes del fallo recurrido. Luego, en el acápite “antecedentes”, se relatan someramente los hechos. No resulta sistemático este modo de exponer los antecedentes de la causa y esta presentación ya dificulta el éxito del recurso para desvirtuar la sentencia absolutoria recurrida.

Respecto de la fundamentación del recurso, los argumentos utilizados son escasos. El/la concursante no logró profundizar sobre la arbitrariedad alegada.

Observaciones:

El examen adolece de considerables errores en la redacción, lo que dificulta en algunos trayectos su comprensión. Corresponde asignar a este acápite 15 puntos.

En consecuencia, y en virtud del método comparativo entre exámenes, el Tribunal estima apropiada la calificación de **17/50 puntos**.

12. Concurante identificado como “IAJ734”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante postula el rechazo del planteo de la defensa. En primer lugar, se refiere a la cuestión de la preclusión y cita a tal efecto el antecedente de la CSJN “Mattei”. Luego, repasa la doctrina del máximo Tribunal en el fallo “Del Olio” y sostiene que el hecho que la querrela no haya contestado la vista prevista en el art. 346 del CPP no implica que deba ser apartada del debate, sino que corresponderá determinar el alcance de su intervención según los parámetros establecidos en aquel precedente.

Si bien se menciona que la participación de la querrela en el proceso penal es una manifestación de derecho a la jurisdicción, no se profundiza sobre el aspecto relativo al derecho de las víctimas a intervenir en el proceso. El desarrollo, pese a ello, es prolijo, correcto y bien desarrollado

Corresponde asignar a este acápite 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Motiva el recurso en la arbitrariedad por defecto en la fundamentación y en la

errónea aplicación de la ley sustantiva, y lo funda en el art. 456 incs. 1 y 2 del CPPN. Además, cita los antecedentes de la CSJN “Casal” y “Di Nunzio”, aunque respecto del primero no explica por qué la revisión amplia debería extenderse al Ministerio Público Fiscal y respecto del segundo no funda la cuestión federal que obligaría a la Casación a abrir el recurso como Tribunal intermedio por tratarse de un asunto en el que podría entender el Máximo Tribunal.

Hace un repaso prolijo y adecuado de los requisitos formales del recurso.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental.

Fundamentación

El/la concursante omite toda mención a los antecedentes de la causa, de manera que adolece de vicios en la autosuficiencia exigida. Inicia el desarrollo de los agravios directamente, por lo que falta la base de referencia.

Analiza algunas cuestiones de la prueba que a su juicio se contradicen con las conclusiones de la sentencia recurrida. La construcción argumental lógica es buena, aunque su desarrollo es muy escueto; no se efectuaron tampoco consideraciones jurídicas sobre el delito imprudente.

Por último, se solicita la casación positiva de la sentencia pero no se anticipan las eventuales objeciones sobre los derechos del imputado como consecuencia de una decisión como la pretendida.

Observaciones:

El escrito presenta una redacción aceptable, pero le falta profundidad en el desarrollo de las argumentaciones y no alcanza a poner en crisis la sentencia atacada. La utilización de poco más de la mitad de las 9 carillas ofrecidas trae aparejado un descenso aun mayor de la calificación.

Corresponde asignar a este acápite 10 puntos.

Todo considerado, el Tribunal otorgará una calificación de **17/50 puntos**.

13. Concurante identificado como “JBS287”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Parte por identificar el planteo de la defensa. Luego divide el análisis en dos: en primer lugar, trata la cuestión de la preclusión del planteo por haber sido anteriormente tratado, aunque la descarta alegando que encierra una nulidad de orden general por la violación a las garantías del debido proceso y la defensa en juicio. Concluye que ello obliga a su reedición y que así lo dispone expresamente la Corte en “Mattei”. Atribuye la nulidad en este caso a la violación de las formas sustanciales del proceso (acusación, defensa, prueba y sentencia: cita “Tarifeño”). Sin embargo, no ofrece razones

suficientes por las cuales se trataría de una cuestión de nulidad absoluta cuya reedición merece exceptuar al principio de progresividad, y ocupa gran parte del desarrollo en este asunto cuyo tratamiento no redundaría en la petición final que hace.

En segundo lugar, le asigna razón a la defensa en cuanto a la falta de legitimidad de la querrela para acusar, aunque afirma que corresponde rechazar el planteo. Echa mano para ello al derecho al acceso a la justicia y a la participación de la víctima en el proceso (refiriendo que ésta además demostró un evidente interés en la resolución del caso, por lo que debe descartarse un desistimiento tácito). Cita correctamente normas y precedentes internacionales sobre el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva: los arts. 8.1 y 25 CADH, los casos “Bulacio” y “Bayarri” de la Corte IDH; las Directrices sobre la función de los Fiscales de La Habana (ONU), las Guías de Santiago sobre la Protección de Víctimas y Testigos, y las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

El modo en que estructuró el planteo, poniendo el énfasis inicial en la nulidad de carácter general por violación a las formas sustanciales del proceso —que es tal que permite obviar la preclusión de la cuestión—, le quita contundencia a la segunda parte del análisis, por medio del cual termina concluyendo que debe dejarse participar al querellante en el debate, aunque no acusar. Si bien la solución es correcta en cuanto a que lo que ha decaído es el derecho a formular acusación y no a intervenir en el debate, tampoco explica convincentemente a qué obedece tal diferencia. Por lo demás, se destaca el acento que ha puesto en los derechos de las víctimas en el proceso, punto que desarrolla correctamente y con abundante apoyo en citas normativas y jurisprudenciales.

Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Menciona la concurrencia de los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación (art. 463 CPPN), aunque lo hace de manera un tanto desordenada. Afirma incorrectamente que el pedido de pena es de 3 años cuando en la consigna se especificó que debía considerarse una pena de 4; de todos modos, alega que se encuentra habilitado el recurso por el pedido de pena de 9 años de inhabilitación, lo cual es correcto. Nuevamente aborda la cuestión del derecho de las víctimas a una tutela efectiva, con cita de “Herrera Ulloa” de la Corte IDH, para solicitar una revisión amplia del fallo absolutorio, normas internacionales y fallos de la CSJN (“Juri” y “Santini”, mediante el que la Corte estableció que la garantía del debido proceso es también para quienes intervengan como acusadores). Finaliza alegando que la falta de fundamentación de la sentencia constituye cuestión federal suficiente que obliga a su tratamiento por parte de la CFCP (doctrina de “Di Nunzio”).

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y construcción argumental.

Fundamentación:

Utilizó dos carillas para citar textualmente el requerimiento de elevación a juicio (aunque sin referencia alguna a la postura de la defensa ni al contenido de la sentencia) y el desarrollo del recurso se circunscribió a intentar demostrar que el análisis de la prueba efectuado el Tribunal fue arbitrario. En ese sentido es muy rico el análisis, aunque desordenado y repetitivo. Todo lleva a la conclusión de que se incurrió en violación a las reglas de la sana crítica y la consecuente arbitrariedad.

Concluye afirmando que la conducta de la médica es típica, antijurídica y culpable. No hace análisis dogmático, más allá de las referencias a la infracción al debido cuidado y a la *lex artis* por parte de la autora, que son relativas a normas genéricas.

Hace correctamente la reserva del caso federal, con citas normativas adecuadas. Peticiona que se dicte casación positiva pero no ofrece argumentos para paliar los cuestionamientos a tal solución.

Observaciones:

El recurso cumple con el mínimo estándar para su admisibilidad. Es abundante en el análisis de la prueba pero la presentación, extensa y repetitiva, le quita contundencia y capacidad de convicción. No tiene prácticamente análisis dogmático. Se sobrepasa cuatro páginas de lo permitido, lo que repercutirá negativamente en su calificación, aunque no al extremo de desaprobado el examen.

Así, habrán de asignarse al recurso, 23 puntos.

Todo considerado, el Tribunal le atribuye un total de **30/50 puntos**.

14. Concursante identificado como “JIF607”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

Hace la presentación del problema desde el inicio, delimitando concretamente el objeto de agravio de la defensa. No efectúa ninguna mención a que se trata de un planteo precluido. Resuelve correctamente ofreciendo una interpretación de “Del Olio” que habilita a la querella a permanecer en el debate, aunque luego no pueda formular acusación. Introduce como cuestión novedosa referencias al carácter restrictivo de las nulidades y dedica algunos párrafos a resaltar el derecho de las víctimas en el proceso y a la falta de afectación al derecho de defensa.

En definitiva, la respuesta es ordenada, esquemática, completa y bien redactada. Corresponde asignarle 9 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Desarrolla de manera prolija y acabada la procedencia del recurso, abordando los requisitos formales y la admisibilidad material. Anticipa que el motivo del recurso será la arbitrariedad de la sentencia por falta de fundamentación, como consecuencia de una mala valoración de la prueba (y la consecuente violación a las reglas de la sana crítica) y una errónea aplicación del derecho; por lo que intentará el recurso por ambos incisos del artículo 456 del código de rito.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Efectúa una buena síntesis de los hechos, en lugar de la transcripción textual del requerimiento de elevación a juicio. No hace alusiones a la posición de la defensa, al descargo de la imputada ni a la sentencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

Si bien el/la concursante anticipa que atacará la sentencia por arbitrariedad, todo el desarrollo del recurso es una oferta de interpretación de la prueba frente a los hechos. Prácticamente no efectúa contraste alguno entre su interpretación y la realizada por el Tribunal, de manera que no se exponen las razones por las cuales el fallo sería arbitrario.

Amén de ello, el modo en que analiza la prueba a la luz de la tipicidad imprudente es correcta, demostrando conocimientos sobre la teoría del delito y teoría de imputación objetiva. No se apoya en doctrina ni jurisprudencia a tal efecto. Solicita que la Casación dicte sentencia condenatoria, aunque no hace ninguna referencia a los eventuales agravios que ello podría generar en punto al principio de doble conforme ni a la inmediación por la falta de un nuevo juicio.

Observaciones:

La redacción y la construcción argumental son relativamente buenas y el esquema del recurso está bien desarrollado desde el plano lógico. Sin embargo, no se expone con solvencia los motivos de la arbitrariedad. Se le asignará una calificación de 25 puntos.

En consecuencia, el Tribunal otorga al examen **34/50 puntos**.

15. Concurante identificado como “JNX043”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La presentación es esquemática y clara. La solución es correcta. Aborda la cuestión de manera ordenada (sólo omite presentar el planteo), partiendo del rol del querellante en el proceso. En este punto este Tribunal disiente de la interpretación efectuada por el Jurista en cuanto a que el/la concursante incurre en una contradicción al señalar que el querellante tiene carácter adhesivo y luego citar la doctrina de “Santillán”, puesto que surge de la lectura del examen que lo que el/la postulante hace es advertir el carácter adhesivo del acusador particular en el régimen del CPP, señalando luego que la evolución de la jurisprudencia ha alentado progresivamente su autonomía

en el proceso.

Por lo demás, no se refiere a la preclusión. Se centra en delinear ordenadamente la solución correcta que debe derivarse de la doctrina de “Del Olio” en cuanto a la necesidad de mantener en cabeza de la querrela la posibilidad de intervenir en el debate, pese a no haber formulado el requerimiento de elevación. Señala y desarrolla con pertinencia citas adecuadas de normas internacionales, resoluciones de la PGN y jurisprudencia. Buena redacción. Corresponde asignarle 8 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Realiza una mención mínima de la concurrencia de requisitos formales, con la cita de artículos. Invierte espacio en justificar que la pena de inhabilitación solicitada autoriza la viabilidad del recurso en los términos del art 458 CPP (lo cual es correcto), omitiendo la consigna del examen, que expresamente señalaba que debía suponerse una pena de 4 años.

En cuanto a la admisibilidad material, centra su agravio en el primer inciso del art. 456 CPP señalando que la deficiente valoración de las pruebas deriva en una errónea aplicación de la ley sustantiva, lo cual funda bastante bien, aunque omite la violación a las normas procesales (inc. 2º). También echa mano a la doctrina de “Casal” para fundar la procedencia del recurso.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

No consigna los hechos, la acusación ni la sentencia. Aborda directamente los agravios y desde allí va haciendo referencia a los puntos atacados de la sentencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

El desarrollo de los argumentos está construido sobre dos ejes, coincidentes con los puntos de la sentencia que derivaron en la absolución de la médica: la violación al deber de cuidado y el nexo de imputación entre ese riesgo y el resultado de muerte de la niña. Ambos están bien fundados, de manera prolija. Van ofreciéndose ordenadamente razones por las cuales los testimonios recibidos en el debate fueron valorados incorrectamente, aunque sin demasiada agudeza argumental.

El acápite referido a la relación de imputación tiene mayor contenido de análisis jurídico dogmático y resulta convincente.

Como nota característica, solicita la casación positiva haciéndose cargo del problema del doble conforme ante una eventual sentencia condenatoria, el cual neutraliza mediante la doctrina sentada en “Duarte”.

Observaciones:

El recurso en general es completo, con las salvedades efectuadas respecto de la autosuficiencia por la falta de detalle de los antecedentes del caso y la admisibilidad fundada parcialmente. Los agravios están desarrollados de un modo esquemático y claro y cuenta con referencias dogmáticas suficientes. No echa mano a la cuestión de la arbitrariedad y tampoco consigna, en consecuencia, la reserva del caso federal.

Es de los pocos que analiza la cuestión del doble conforme frente a la solicitud de casación positiva. Corresponde asignarle 30 puntos.

Por lo expuesto, se lo califica con **38/50 puntos**.

16. Concursante identificado como “JOZ238”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

En primer lugar, el/la concursante se lanza a la respuesta sin identificar cuál es el planteo de la defensa respecto del que se va a expedir. Todo su desarrollo, de redacción forzosamente rebuscada, tiene pocos pasajes que se refieren concretamente al caso, de manera que el tratamiento es prácticamente vacío. No trata la preclusión de la cuestión ni hace referencia al modo en que corresponde interpretar en el caso el fallo “Del Olio”. Aborda la cuestión de la colisión de derechos, entre el de defensa (que se pretende vulnerado por la falta de requerimiento de la querella si ésta permanece en el juicio) y el que garantiza para todos los ciudadanos una tutela judicial efectiva, haciendo primar este último sin demasiada fortaleza argumental.

En definitiva, resultan disquisiciones vacuas sin mucho sustento y la conclusión apoyando la tesis de la defensa no está debidamente fundada.

Se le asignarán por ello 3 puntos a este acápite.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Esboza apenas los requisitos de procedencia formal del recurso; sí menciona correctamente que es viable por el art. 458 CPP en sus dos opciones (penas de prisión e inhabilitación mayores a los límites por él establecidos), y adelanta que aquél es admisible por ambos supuestos del art. 456 CPP.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Inicia el escrito transcribiendo textualmente la acusación; no así la posición de la defensa. En cuanto al contenido de la sentencia, lo aborda en paralelo al desarrollo de los agravios.

Construcción argumental. Fundamentación:

Dedica las dos carillas iniciales a ofrecer su versión de la interpretación de los hechos (que se corresponde con la contenida en la acusación) y sin separar esta argumentación propia del desarrollo de los agravios, de aquella correspondiente a los antecedentes.

El tratamiento de los agravios propiamente dicho vuelve a consistir en

disquisiciones teóricas sin correlato alguno con la sentencia, puesto que tras afirmar dogmáticamente que los miembros del Tribunal sentaron su decisión sin respetar las reglas de la lógica ni abordar los puntos de la acusación, el/la concursante inicia un camino sobre la noción de la verdad y el conocimiento, con citas a Descartes, a la “obra griega”, a Habermas y a Alexi[y], sin un horizonte de sentido argumental que tenga vínculo alguno con lo que se pretende probar, que es la arbitrariedad de la sentencia.

Solicita finalmente que se resuelva el recurso sin reenvío, sobre la base de jurisprudencia de distintos tribunales, aunque sin anticipar los posibles cuestionamientos vinculados con el doble conforme ni mencionar la garantía de la inmediación.

Observaciones:

El modo en que está construido el recurso es poco esquemático y priman las afirmaciones teóricas, redactadas de un modo críptico pero que en definitiva no tienen sustento argumental. Se le asignarán 18 puntos.

Por lo expuesto, corresponde estar a la calificación otorgada por el jurista y asignarle **21/50 puntos**.

17. Concurante identificado como “JVC438”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Responde al planteo de un modo escueto. Propone al Tribunal que se rechace el apartamiento de la querrela, permitiéndole permanecer en el debate (máxime considerando que se trata de la representación de una menor de edad), aun cuando no pueda acusar, por los términos de “Del Olio”. No menciona la preclusión del planteo. Corresponde asignarle parcialmente 5 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Efectúa un desarrollo pobre de los requisitos de procedencia del recurso, tanto formales como materiales. Alega que el agravio radica en que se trata de una lesión de gran magnitud y dimensión singular y se limita a adelantar que el recurso está sustentado en la falta de fundamentación de la sentencia.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Transcribe los hechos que motivaron la acusación y el descargo de la imputada. En cuanto a la sentencia, durante el análisis de los agravios trae a colación los pasajes que considera relevantes para fundar la arbitrariedad respecto del modo en que fueron valorados los testimonios para culminar con la absolución de Benítez.

Construcción argumental. Fundamentación:

El/la concursante intenta demostrar que la sentencia resulta arbitraria. En ese camino, se propone desvirtuar dos puntos tenidos en cuenta por el Tribunal: que Benítez creyó que la consulta era por un dolor de panza y que la placa radiográfica no era suficiente para realizar un diagnóstico de atrapamiento aéreo. A tal fin, propone un análisis diferente de la prueba, que en algunos pasajes resulta atinado, pero lo hace desordenadamente y sin encuadrarlo dogmáticamente de modo de acreditar la violación al deber de cuidado por parte de la médica. Identifica los puntos conflictivos, menciona los testimonios, pero no llega a construir con solvencia la imputación. Tampoco hace referencias dogmáticas ni análisis de las figuras penales involucradas.

Observaciones:

El recurso en su conjunto apenas alcanza un estándar de admisibilidad. El desarrollo de la procedencia del recurso es muy escueto, los fundamentos del agravio propuesto están presentados de un modo que difícilmente pueda conmover la sentencia atacada y solicita la anulación de la sentencia sin anticipar posibles objeciones al reenvío. Corresponde asignarle parcialmente 25 puntos.

Por lo expuesto, se le otorgará una calificación total de **30/50 puntos**.

18. Concursante identificado como “KLB 383”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

El modo en que el/la concursante responde a la cuestión preliminar es sobresaliente. Parte por identificar concretamente el planteo y luego anticipa que dividirá el análisis en tres puntos: preclusión, alcance de la intervención de la querella y consecuencia jurídica de su inacción al momento de requerir la elevación a juicio. Los tres son desarrollados con gran solvencia y con citas adecuadas de las normas procesales e internacionales correspondientes, precedentes jurisprudenciales del orden nacional e internacional. No omite ningún punto y, cada uno de los que despliega, lo hace en una combinación equilibrada entre justeza y contundencia argumental y jurídica.

Corresponde asignarle el puntaje máximo para el apartado: 10 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Le asigna importancia a la presentación del recurso. Anticipa que solicitará el reenvío para el dictado de una nueva sentencia y brinda razones de por qué ello no afecta la garantía del *non bin in ídem*, con citas a precedentes de la Corte Suprema. Luego, funda de manera deficiente la procedencia, con citas incorrectas a normas del Código Procesal y alegando de manera confusa la admisibilidad del recurso en la arbitrariedad de sentencia y en el doble conforme, respecto de lo cual tampoco explica por qué se haría extensivo al Ministerio Público Fiscal. Cierra el punto señalando que el recurso se basa en tres motivos, pero no ofrece una limitación conceptual diferenciada con

claridad entre ellos.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y Construcción argumental.

Fundamentación:

Efectúa una construcción del recurso prolija y ordenada. Lo divide en los tres puntos que anticipó, aunque los desarrolla con más claridad; elige contar los sucesos al momento de expresar los agravios, en una buena forma de administrar el espacio. Los fundamentos son adecuados, sintéticos y convincentes. Demuestra conocimientos dogmáticos vinculados con la construcción típica del ilícito imprudente y los combina con el análisis fáctico y probatorio. Introduce como agravio novedoso la imparcialidad del juzgador, otorgando, aunque escasamente, razones para ello. El modo de contrastar los argumentos de la sentencia para colocarla en un lugar de arbitrariedad es contundente, porque logra poner al desnudo que los motivos para descartar la violación al deber de cuidado por parte del Tribunal se basaron en argumentos falaces.

Observaciones:

El escrito en general tiene una buena redacción y presentación. Registra gran solvencia en la argumentación y en el desarrollo jurídico. Teniendo en cuenta que pese a ello se han detectado algunos aspectos negativos, corresponde asignarle parcialmente a este acápite, 35 puntos.

En consecuencia, el Tribunal considera apropiada la calificación sugerida por el Jurista, de **45/50 puntos**.

19. Concursante identificado como “LGH826”

Se ha dado la situación que el/la concursante, en una evidente mala interpretación de la consigna, prácticamente duplicó la cantidad de carillas disponibles. Al respecto, el Tribunal considera que el apartamiento de las formalidades en cuanto a la cantidad de carillas utilizadas, aunque no amerita la automática descalificación del examen, indefectiblemente debe repercutir en la nota final, en aras de preservar la equidad respecto de los postulantes que sí la respetaron.

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

La solución propuesta es adecuada. Tiene un buen desarrollo y es atinado el énfasis puesto en la cuestión de la preclusión del planteo, que se distingue de otros concursantes, puesto que hace un análisis del equilibrio debido entre la preclusión y los derechos o intereses que se pondrían en juego en el supuesto de ceder a ella (en el caso, los derechos de las víctimas).

Subsidiariamente, propone el rechazo del planteo con las limitaciones propias de “Del Olio”, en sintonía con el precedente “Chikiar”. Corresponde asignarle 9 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El tratamiento de la admisibilidad del recurso es completo y bien desarrollado. Menciona la concurrencia de los requisitos formales y la legitimación del Ministerio Público Fiscal. Advierte la habilitación para su interposición por las dos causales del art. 458 CPP (pena de prisión y pena de habilitación solicitadas por el fiscal). Anticipa que atacará la sentencia por errónea interpretación de la ley adjetiva y sustantiva, explicando además que ocurre en el caso cuestión federal por arbitrariedad de sentencia.

Trae a colación jurisprudencia de la Corte Suprema que abona la legitimación alegada y que resulta atinada y correctamente aplicada al caso. Se destacan estas citas en términos comparativos.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Transcribe textualmente entre la página 4 y la 12 los antecedentes del caso, de manera textual. Si bien esta transcripción resulta innecesaria, y explica el exceso de carillas utilizadas, se valora positivamente que el/la concursante advirtió la necesidad de transcribir la acusación, la defensa y la sentencia, en cumplimiento del requisito de autosuficiencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

Comienza el desarrollo de los agravios atacando al núcleo de fundamentación de la sentencia: el beneficio de la duda alegado por el Tribunal. Ello lo hace a través del desarrollo y análisis de los sistemas de valoración probatoria que resultan novedosos respecto de los demás concursantes, por cuanto atribuye a los magistrados la utilización del sistema de prueba legal o tasada, en violación al art. 398 del CPP que impone expresamente el sistema de la sana crítica.

A continuación, se adentra en poner en evidencia la arbitrariedad de la sentencia, objetivo que logra con un análisis agudo sobre la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal. Parte de dejar sentados los elementos incontrovertidos y desde allí va desmenuzando el sustento de la absolución con profundidad analítica y solvencia argumental. Hace consideraciones del orden dogmático, relativas al delito imprudente y a la teoría de la imputación objetiva, atinadas y que evidencian una sólida formación jurídica, con citas doctrinarias adecuadas.

Observaciones:

El recurso tiene solidez en la argumentación sobre la admisibilidad y en el desarrollo de los agravios. Se destaca de la mayoría por la agudeza del análisis y porque de su lectura se desprende una buena capacidad de razonamiento del/de la concursante, a la vez que se subrayan citas de jurisprudencia y doctrina novedosas. Sin embargo, corresponde reducir considerablemente la calificación por la circunstancia apuntada al inicio en cuanto el grave error formal cometido —el exceso de carillas utilizadas para su redacción—. Por ello, se le asignarán 25 puntos, calificación que refleja un equilibrio

razonable entre el buen nivel jurídico del examen y el grave error formal producido.

De este modo, se asignará al examen una calificación total de **34/50 puntos**.

20. Concursante identificado como “LIN711”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La respuesta es completa. Se centra en el rechazo del planteo por preclusión y lo hace de manera exhaustiva y determinante. Luego, aunque de manera subsidiaria, alega que de la doctrina de “Del Olio” no se deriva que el querellante no pueda seguir interviniendo en el debate, lo cual además garantiza su derecho de raigambre constitucional de ser oído en juicio oral y público.

Mediante un análisis agudo, concluye que no se violó el derecho de defensa porque el fiscal sí formuló requerimiento de elevación, circunscribiendo así el objeto de acusación, de manera tal que el agravio alegado resulta anticipatorio, puesto que sólo podría ocurrir en el caso que el fiscal no formulara acusación en el alegato y la querrela sí pretendiera hacerlo. Entiende el Tribunal que esta manera de resolver la cuestión es novedosa pero atinada y bien fundada. La conclusión es coherente con el desarrollo. Corresponde asignarle parcialmente 9 puntos.

Ejercicio 2

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Es suficiente. Menciona sin mayor abundamiento ni exhaustividad la concurrencia de los requisitos formales del recurso de casación. Detecta que se dan ambas opciones del artículo 458 CPP y adelanta que motivará el recurso en el art. 456, sin mencionar cuál de las dos causales es la habilitante.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Señala sucintamente los hechos, en una buena síntesis, y consigna el objeto de acusación. Omite detallar la posición de la defensa y la sentencia, aunque las referencias a esta última son abordadas durante el desarrollo de los fundamentos.

Construcción argumental. Fundamentación:

Parte por señalar, aquí sí, que el recurso se interpondrá porque se detecta en el caso inobservancia tanto de la ley sustantiva (por el modo en que se analizó la figura penal del art. 84 CP) como de la ley procesal (por la valoración arbitraria de la prueba y la consecuente sentencia carente de motivación); luego aclara que en el caso ambas causales serán analizadas en conjunto porque una hace a la otra. Cita las normas aplicables y la necesidad de merituar el interés superior del niño, lo cual se destaca frente a otros exámenes.

Ahora bien, a la hora de abordar el ataque a la sentencia para fundar su

arbitrariedad, comienza con cierta exhaustividad pero luego la argumentación se debilita, tornándose desordenada y reiterativa; ello hace perder fuerza argumental al recurso y no alcanza para sostener la arbitrariedad de la sentencia. No sigue un orden esquemático para atacar los puntos del fallo que lo volverían arbitrario. Tampoco efectúa un análisis dogmático sobre el delito imprudente, más allá de meras afirmaciones respecto de la concurrencia de la violación al deber de cuidado y al nexo de causalidad con la muerte de la niña.

Concluye solicitando que se anule la sentencia y se dicte casación positiva. No se adelanta a las posibles objeciones por la violación al doble conforme.

Corresponde por todo ello una calificación de 21 puntos.

Todo considerado, el Tribunal asignará a este examen **30/50 puntos**.

21. Concursante identificado como “LKC325”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Ingresa al análisis sin introducir el planteo de la defensa; tampoco trata la cuestión de la preclusión. Directamente comienza un detalle sobre normas y precedentes jurisprudenciales del ámbito internacional acerca del derecho al debido proceso, el derecho al recurso y el modo en que éste debiera entenderse en cabeza del querellante. Sin embargo, ese análisis no es exhaustivo ni logra impactar en la argumentación necesaria para responder a la cuestión vinculada con la exclusión de la querrela del juicio.

Por lo demás, la argumentación es zigzagueante y confusa, incluso al momento de alcanzar la etapa de petición concreta. Corresponde asignarle 3 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El tratamiento de la admisibilidad es incompleto. Menciona el cumplimiento de algunos requisitos formales y, respecto del art. 458 CPP, sólo consigna la pena de prisión. No hace mención aquí a la admisibilidad material, que tratará durante el desarrollo de los agravios.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Menciona escuetamente el objeto de la acusación, algún argumento de la defensa y la decisión del Tribunal. El relato no alcanza a ser autosuficiente respecto de los antecedentes de la causa. Está presentado de modo desprolijo, con oraciones inconclusas.

Construcción argumental. Fundamentación:

Anticipa que centrará sus agravios en la inobservancia de distintas normas procesales y en el art. 18 CN. Luego analiza una por una las normas presuntamente vulneradas, pero lo hace de manera teórica, sin correlato con el expediente. Todo el recorrido argumental está construido en estos términos, afirmando de modo vacuo que

los sentenciantes han violado las normas procesales citadas, sin dar sustento para tales afirmaciones.

Inexplicablemente cuestiona que los vocales adhirieran al voto de quien preside la sentencia, alegando que ello impide conocer los fundamentos que los llevaron a así decidir.

Señala erróneamente que atenta contra la garantía de defensa en juicio que la Dra. Zoffoli declare bajo juramento de decir verdad, por cuanto había estado imputada, cuando surge del expediente que había sido ya sobreseída.

Solicita que se conceda la casación y se haga lugar al consecuente reenvío, sin ahondar sobre el punto.

Observaciones:

El recurso no supera el control de admisibilidad. Está montado sobre una argumentación teórica prácticamente sin correlato con el expediente. No alcanza a conmover el sustento de la sentencia. Corresponde asignarle 10 puntos.

El examen en forma global recibirá así una calificación de **13/50 puntos**.

22. Concurante LSM296

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

No se refiere a la cuestión de la preclusión y tampoco se pronuncia sobre la postura de la defensa en lo relativo al desistimiento tácito. Afirma que la circunstancia que la Fiscalía haya realizado el requerimiento el elevación a juicio permite que la parte querellante continúe participando en el proceso e incluso alegar. Afirma que de los precedentes “Del Olio” y “Santillán” se desprende el carácter absolutamente autónomo del querellante. Sin embargo, no es el punto que se encuentra controvertido, puesto que lo traído a colación por la defensa, respecto de la doctrina “Del Olio”, es que la querrela no podría alegar por haberse visto decaído su derecho ante su inacción procesal en la instancia del artículo 346 CPP. En este camino, que podría haber sido explorado, el/la concursante no ofrece razones que habiliten el apartamiento de la doctrina de “Del Olio”, en la cual la defensa ha fundado su planteo.

Por lo demás, para fortalecer la interpretación que formula respecto de los fallos citados, introduce referencias atinadas respecto de los derechos de las víctimas, derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos.

Corresponde asignarle 4 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación del caso. Admisibilidad

Interpone recurso de casación en los términos del art. 456 inc. 2, 457 y 458 inc.

1° del CPP. Para fundar la admisibilidad, alude a la pena solicitada por el fiscal de cuatro años de prisión y nueve de inhabilitación especial. Apunta que concurren los requisitos formales dispuestos en el art. 463 CPP.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso

Introduce el recurso reseñando los puntos de la sentencia que atacará y haciendo un *racconto* del contenido de la acusación, de modo muy sintético.

Construcción argumental. Fundamentación

Ésta se inicia con la afirmación que la sentencia incurre en arbitrariedad por la manera absurda en que fue valorada la prueba producida en el debate, lo que la descalifica a su criterio como un pronunciamiento válido.

Desarrolla los pasajes de la sentencia que estima constitutivos de la arbitrariedad, aunque lo hace escuetamente, reiterando en varias oportunidades que se trata de interpretaciones que violan las reglas de la sana crítica.

Luego dedica algunas líneas al análisis del nexo de determinación, ofreciendo una interpretación alternativa a la del Tribunal sentenciante, en el juego entre el principio *in dubio pro reo* y la duda razonable.

El/la concursante postula la anulación de la sentencia y la realización de un nuevo debate, sin abordar las posibles consecuencias sobre la garantía de *ne bis in ídem*, aunque sí mencionando que no se configuraría un caso de *reformatio in pejus*. Por último, plantea la reserva del caso federal.

Observaciones:

El escrito presenta una buena redacción, prolija y ordenada. Sin embargo, la argumentación relativa a la arbitrariedad —que constituye el núcleo de su análisis para desbaratar la sentencia atacada— está escuetamente desarrollada, lo cual impide darlo por aprobado para pasar a la instancia oral.

Corresponde asignarle 20 puntos.

En consecuencia, el Tribunal considera apropiada una calificación de **24/50 puntos**.

23. Concurante identificado como “MNC475”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Introduce el planteo de la defensa y sin vinculación argumental aparente se sumerge en disquisiciones acerca del carácter del querellante en el proceso, con una mala lectura de la doctrina de los precedentes “Santillán” y “Del Olio” respecto del carácter autónomo de la querrela. Amén de ello, tales disquisiciones no resultan útiles para dar respuesta al planteo del defensor, que se aborda recién en el último párrafo, de manera ciertamente confusa. Corresponde asignarle 4 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Divide la admisibilidad objetiva en impugnabilidad objetiva (existencia de sentencia definitiva), subjetiva (legitimación del MPF por su representación de los intereses generales de la sociedad) y ausencia de limitación recursiva (mencionando aquí sólo la pena de prisión respecto del límite impuesto por el art. 458 CPP y omitiendo la pena de inhabilitación también solicitada por el fiscal).

Argumenta confusamente que concurre el supuesto del art. 456 CPP como consecuencia del fallo “Casal” y el resto de la motivación no termina de comprenderse por falta de coherencia. Luego señala que se dan ambos supuestos del art. 456 CPP pero mezcla los conceptos y confunde al lector.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Relata los antecedentes correctamente, aunque redacta el texto defectuosa y desprolijamente.

Construcción argumental. Fundamentación:

El desarrollo de los agravios carece de ilación lógica. Está redactado de manera muy descuidada, ocurriendo en diversos pasajes que los párrafos carecen de sentido por su estructura gramatical. Pretende desvirtuar la sentencia por la errónea interpretación de la prueba pero no alcanza a esbozar motivos sólidos que la conmuevan, puesto que los intentos son referencias aisladas a fragmentos de la sentencia sin logicidad ni intención argumental aparente. No ofrece tampoco análisis jurídico alguno respecto de los hechos.

Solicita que se dicte nuevo pronunciamiento sin reenvío y hace reserva del caso federal. Corresponde asignarle 10 puntos.

La calificación total de este examen será entonces de **14/50 puntos**.

24. Concursante identificado como “MOE573”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El escrito resuelve escueta pero correctamente la cuestión, señalando las consecuencias limitadas de la aplicación de la doctrina de “Del Olio”, aunque refiriendo que debe ser rechazado el planteo por tratarse de un asunto que ya fue resuelto por el Tribunal (preclusión). La redacción es desprolija y poco clara; el desarrollo es limitado. No hace mención alguna respecto de los derechos de la víctima en el proceso.

Corresponde asignarle 6 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

No desarrolla la procedencia del recurso; sólo menciona que se cumple el requisito del art. 457 CPP por tratarse de una sentencia definitiva. No acredita

requisitos formales ni anticipa cuáles son los motivos casatorios. Refiere que corresponde casación positiva.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Se limita a relatar los hechos, en lo cual invierte dos carillas (de las 7 que utilizó); no hace mención alguna a la posición defensiva ni a los pasajes de la sentencia de los cuales se agraviará.

Construcción argumental. Fundamentación:

A la hora de desarrollar los agravios, lo hace en dos puntos: trayendo a colación el testimonio de la Dra. Urroz, sin especificar a qué efectos ni mencionar con qué otros testimonios se complementa o contradice, y sin contrariar la valoración de todo el plexo probatorio por parte del Tribunal. El segundo punto es un intento de análisis dogmático que evidencia poco conocimiento jurídico, en tanto se limita a repetir un esquema teórico en el cual confunde conceptos, habla de causalidad natural entre la muerte de la niña y la conducta de Benítez sin explicar conceptualmente la categoría (a la que trasciende una compleja discusión dogmática en los delitos omisivos), para luego hablar de la violación al deber de cuidado y el nexo de imputación. La redacción del recurso, por lo demás, dificulta su comprensión conceptual.

Finaliza su esquema con un punto titulado “*Solicitud de nuevo pronunciamiento sin necesidad de un nuevo juicio*” transcribiendo textualmente un dictamen fiscal presentado por los fiscales *ad hoc* Hernán Schapiro y Gerardo Fernández en la causa “Trevisan, Bruno y Ferranti, Jorge s/ inf. Art. 142 bis y otros”, en infracción a las reglas del presente concurso, lo cual exime al Tribunal de mayor análisis. Corresponde asignarle 14 puntos.

En consecuencia, el examen se calificará con **20/50 puntos**.

25. Concursante identificado como “NVV226”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El modo en que está presentado el análisis es poco esquemático. Parte por identificar el planteo de la defensa y omite tratar la preclusión. Se centra, correctamente, en dos ejes: los derechos de la víctima en el proceso (aunque sin demasiadas citas jurisprudenciales, sino sólo normativas) y la falta de agravio al derecho de defensa.

En este último punto, toma una postura arriesgada, en cuanto sostiene que el derecho de defensa está garantizado por el requerimiento del fiscal, de manera que la actuación de la querrela en ese marco fáctico estaría habilitada. Es válido el argumento, aunque no se hace cargo de encontrar el camino para eludir lo dispuesto por la Corte en “Del Olio”. Hace por último referencias al sistema restrictivo de las nulidades en el sistema procesal penal.

Corresponde asignarle a este acápite, 6 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Menciona parcialmente los requisitos formales para la admisibilidad del recurso de casación y la habilitación por el art. 458 CPP sólo por el pedido de pena de prisión que supera el límite allí impuesto de 3 años; pero omite mencionar la solicitud de pena de inhabilitación, que también permitiría abrir el recurso.

Adelanta que el recurso es procedente por el inc. 2º del art. 456 CPP y por la arbitrariedad de la sentencia, lo cual además funda la cuestión federal, que deja planteada.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Desarrolla extensamente los hechos, la acusación y la sentencia, aunque lo hace de un modo sinuoso y muy poco esquemático, desperdiciando el limitado espacio que se ofrece en la consigna en relatos que no conducen a sustentar el agravio.

Construcción argumental. Fundamentación:

En el poco espacio que le queda, desarrolla pobremente los motivos del agravio y no alcanza para fundar la arbitrariedad de la sentencia; se limita a afirmar que el Tribunal no sopesó correctamente algunos testimonios ni le otorgó valor a la palabra de los familiares, deslizado que pudo tratarse de una situación de trato discriminatorio por el carácter humilde de las víctimas y su extranjería. No efectúa ningún análisis jurídico, de manera que no se aprecian los conocimientos dogmáticos con los que cuenta.

Observaciones:

El recurso no resulta suficiente para sostener la arbitrariedad de la sentencia ni es apto para acreditar lo que alega en cuanto a los defectos en la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal. No administra inteligentemente el espacio, invirtiendo mucho en el relato de los hechos y muy poco en el desarrollo de los agravios. Tiene pocas referencias jurídicas.

Corresponde asignarle 15 puntos.

En su totalidad, se le otorgará al examen una calificación de **21/50 puntos**.

26. Concursante identificado como “NYJ694”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Como bien ha señalado el Sr. Jurista invitado, la respuesta a este punto que realiza el/la concursante está presentada de un modo poco ordenado y con cierta desprolijidad argumental, aunque sustancialmente resulta atinada. Toca los puntos relevantes: parte por señalar que la cuestión está precluida y que debe ser tratada como cosa juzgada; cita jurisprudencia aplicable (aunque lo hace incorrectamente, puesto que alega que debe aplicarse “Gostanian” a las cuestiones de preclusión, cuando esta

doctrina es pertinente para fundar los derechos que conserva la querrela cuando no formula requerimiento de elevación a juicio); hace un desarrollo correcto de este último punto y alega acerca de los derechos de las víctimas. Corresponde asignarle parcialmente 7 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Expone adecuadamente los requisitos de admisibilidad del recurso de casación, al menos los vinculados con los aspectos formales. En este mismo acápite ya adelanta los motivos del agravio, refiriendo que la sentencia adolece de vicios *in iudicando* (art. 456 inc. 1° CPP) y ausencia de motivación, de lo que se deriva su nulidad por arbitrariedad. Luego, con citas jurisprudenciales apropiadas, aunque de una manera ciertamente desordenada, intenta fundar la viabilidad del recurso del Ministerio Público Fiscal contra sentencias absolutorias, pero no termina de explicar si lo que solicita es que la Cámara de Casación dicte sentencia condenatoria o que se realice un nuevo juicio.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Relata los hechos dividiéndolos en tres segmentos, con relativa claridad expositiva. Inmediatamente a continuación, consigna los fragmentos de la sentencia que tachará de arbitrarios en punto a la valoración de la prueba que hicieron los magistrados y que derivó en un estado de duda insuperable respecto de la efectiva violación al deber de cuidado de la médica Benítez, fundante de su desvinculación en el expediente.

Construcción argumental. Fundamentación:

El modo en que el/la concursante despliega la argumentación para fundar el agravio fiscal denota cierta agudeza en el análisis de la prueba; especialmente se advierte ello al momento de quitarle valor a los testimonios de los médicos que estimaron que Benítez no podría haber advertido el cuadro respiratorio de la niña. Sin embargo, todo el desarrollo lógico está construido de una manera poco esquemática, que lo hace perder fuerza argumental y poder de convicción. Las menciones analíticas sobre dogmática del delito imprudente son pobres y las relativas a la teoría de la imputación objetiva evidencian escasos conocimientos sobre el punto, con referencias confusas al principio de confianza.

Observaciones:

En líneas generales, y en coincidencia con lo expresado por el Sr. Jurista, estimamos que el recurso apenas supera el análisis mínimo para su procedencia. Está construido de una manera un poco desprolija y no demasiado sólida, aunque el contenido y los argumentos son suficientes para darle curso, porque es correcto el análisis de admisibilidad y suficiente el modo en que contrasta los argumentos de valoración probatoria del Tribunal.

Corresponde asignarle un total de 27 puntos.

En forma global, el examen recibirá una calificación de **34/50 puntos**.

27. Concursante identificado como “ORL316”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

La respuesta está presentada esquemáticamente y es atinada en la solución propuesta. Parte por afirmar que se trata de una cuestión precluida cuya reedición no corresponde y debe ser rechazada *in limine*. Subsidiariamente, se expide sobre el fondo postulando la solución correcta en cuanto a la necesidad de mantener la intervención de la querella durante el debate (aunque no se explaya sobre el derecho a las víctimas en el proceso). Descarta también la violación al derecho de defensa, advirtiendo que éste se encuentra garantizado por la delimitación de la plataforma fáctica formulada por el fiscal. Cita para cada fragmento de su argumentación jurisprudencia apropiada y novedosa. Corresponde asignarle 8 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

De manera ciertamente desordenada, se funda la admisibilidad del recurso en el carácter arbitrario de la sentencia. No hace mención alguna a los requisitos formales de procedencia; sólo menciona —aunque sin explicar con qué fin— el art. 458 CPP. Cita erróneamente la doctrina de la Corte en “Sandoval” y “Kang Yoong Soo”, pues en estos precedentes el Máximo Tribunal precisamente veda la posibilidad de un nuevo juicio frente a la garantía del *non bis in ídem*, y el concursante afirma que allí la Corte estableció que nada impedía al Ministerio Público recurrir una sentencia absolutoria. Por lo demás, todas las referencias traídas a colación (que incluyen “Casal” para justificar la ampliación del recurso de casación) son citadas de manera abstracta, sin efectuar un correlato con la causa.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y construcción argumental.

Fundamentación:

Intenta una síntesis de los antecedentes de la causa, refiriendo extractos que no alcanzan a ser representativos de las ideas centrales, tanto de lo resuelto por la sentencia como de la acusación de la Fiscalía.

En el desarrollo de los agravios, el recurso tiene un buen inicio, adelantando que surgirá de ello que la absolución de Benítez fue arbitraria porque el Tribunal descartó pruebas dirimientes y valoró parcialmente otras. Trae a colación tres testimonios para acreditar ello, pero lo hace con citas textuales que no alcanzan el objetivo. Luego la argumentación en esta dirección se diluye y pierde fuerza, volviéndose reiterativa y circular. En definitiva, no explica por qué el Tribunal valoró arbitrariamente las

pruebas.

No hace análisis dogmático alguno, más que afirmar sin mayores explicaciones que la imputada sí violó el deber de cuidado al que estaba obligada por su posición de garante y que existió nexo de determinación con el resultado de muerte de la niña. Culmina solicitando que se revoque la sentencia y se dicte condena por homicidio culposo.

Observaciones:

En su totalidad, el recurso es poco sólido, está deficientemente fundada la admisibilidad y el desarrollo de los agravios no alcanza el standard mínimo para conmovir la sentencia absolutoria por arbitrariedad como se pretende. Se le asignará una calificación parcial de 15 puntos.

Corresponde asignarle a este examen un total de **23/50 puntos**.

28. Concursante identificado como “PTW197”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La respuesta está muy bien presentada, con buena redacción y estructurada de manera lógica y concatenada. Parte por identificar sintéticamente el planteo de la defensa y luego va respondiendo en ítems escalonados, mediante los que va descartando progresivamente el planteo. En principio, refiere que se trata de una cuestión precluida (en este punto, con algunas imprecisiones relativas a la oportunidad en la cual debió ser interpuesto el planteo por parte de la defensa: sugiere que la falta de legitimidad debió interponerse al momento del requerimiento de elevación a juicio y no luego de abierto el debate, cuando lo que está en juego es precisamente la inacción de la querrela en aquella oportunidad procesal).

Tras advertir que de todos modos tratará la cuestión por resultar una nulidad de orden general, resuelve correctamente haciendo referencia a los derechos amplios de la víctima en el proceso y concluyendo cuál debe ser su intervención parcial en el debate, con los límites impuestos por “Del Olio”.

Se le asignarán parcialmente 8 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El modo en que se presenta el recurso, en lo que hace a la admisibilidad, es impecable. Hace referencia a la concurrencia de los requisitos formales (omite solamente advertir que también sería viable la casación por haber sido solicitada la pena de inhabilitación a 9 años) y alega que concurren ambos supuestos del art. 456 CPP. Introduce con gran capacidad de síntesis las razones por las cuales ambos se configuran y luego los hace derivar correctamente en una cuestión federal que habilita la instancia casatoria como tribunal intermedio (por los precedentes “Di Nunzio” y “Juri”). Solicita que se dicte una nueva sentencia, pero de manera subsidiaria, para el caso en que el

Tribunal entienda que debe realizarse un nuevo debate, anticipa con buenas razones las posibles objeciones a la realización de un nuevo juicio por violación a la garantía del *non bis in ídem*.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

No hace desarrollo de la acusación, de la postura de la defensa ni de la sentencia. Simplemente se remite a las constancias pertinentes. Sin embargo, al momento de tratar los agravios, hace un relato de los hechos.

Construcción argumental. Fundamentación:

Los agravios constitutivos del nudo del recurso se centran en demostrar la arbitrariedad en la que incurre el Tribunal al descartar ciertos testimonios, otorgarle mayor valor a algunos sobre otros y fortalecer la hipótesis de que Benítez efectivamente violó el deber de cuidado al atender a la niña Marlen. Desde este punto de vista, el desarrollo es prolijo y ordenado. Da buenos argumentos. Luego, no hace referencia alguna a nociones de dogmática ni ofrece un análisis desde el punto de vista de la teoría del delito ni de la imputación objetiva. No explica por qué el resultado debe imputarse a la violación al deber de cuidado.

Observaciones:

El recurso en general está muy bien redactado. Presentado de una manera esquemática, lo cual le otorga fortaleza argumental. Es incompleto en el análisis jurídico de fondo pero de la lectura global se desprende que el/la concursante posee conocimientos jurídicos suficientes, que se evidencian especialmente en materia procesal. Se le asignarán 30 puntos.

En consecuencia, corresponde a este examen un total de **38/50 puntos**.

29. Concurante identificado como “RFX284”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La solución propuesta frente al planteo de la defensa es correcta, en punto a que debe respetarse al querellante el derecho a intervenir en el debate pese a haber decaído su posibilidad de alegar como consecuencia de su omisión de formular requerimiento de elevación a juicio. También son adecuadas las referencias a los derechos de las víctimas a una tutela judicial efectiva y las citas de normas y jurisprudencia internacionales. Sin embargo, no efectúa ninguna descripción de la cuestión a la cual responderá ni hace referencia a la preclusión del asunto; la presentación es desordenada, no está esquematizada de manera lógica; se limita a esbozar párrafos sueltos, sin demasiada ilación.

Corresponde asignarle 6 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

La fundamentación de la admisibilidad del recurso es escueta pero correcta. Menciona las normas relativas a los requisitos formales y el art. 458 del CPP, refiriendo por la negativa que no hay limitaciones para la procedencia del recurso que se deriven de esta norma. En cuanto a los agravios sustantivos, adelanta que el recurso debe habilitarse por doble vía, porque la sentencia registra vicios *in iudicando* e *in procedendo* (art. 456 incs. 1 y 2). Cita “Herrera Ulloa” de la Corte IDH para señalar que los derechos de debido proceso y defensa en juicio amparan también al Ministerio Público Fiscal.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Especifica los hechos y detalla el objeto de la acusación, en pos del cumplimiento del requisito de autosuficiencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

Luego de adelantar que atacará a la sentencia por arbitrariedad, dedica casi toda la extensión del recurso a refutar de un modo exhaustivo y convincente la valoración de la prueba efectuada por el Tribunal. El análisis es muy agudo y logra el objetivo de desnudar la falta de fundamentación de la sentencia, especialmente en el punto referido a la afirmación (sobre la cual luego se sustentará el estado de duda que derivó en la absolución de Benítez) de que la imputada no tenía por qué suponer que había un segundo poroto. El/la concursante alega con mucho tino que hay pruebas de la ingesta de porotos (no importa cuántos) y que ello, sumado al cuadro de insuficiencia respiratoria de la menor, alcanzaba para que aquélla adoptara recaudos mayores.

No hay demasiadas referencias dogmáticas, con excepción del último párrafo en el cual señala que el cuadro probatorio acredita con solvencia la violación al deber de cuidado y de la imputación del resultado de muerte a tal actitud negligente, lo que configura el homicidio imprudente requerido por la acusación

Observaciones:

El escrito es prolijo, está bien redactado y pone en evidencia una buena capacidad analítica. Le falta mayor profundidad en el análisis dogmático.

En consecuencia, se le asignará a este acápite una calificación parcial de 32 puntos.

El puntaje total para este examen será de **38/50 puntos**.

30. Concurante identificado como “RGT979”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El modo de resolver el planteo es sintético pero esquemático. Advierte que se trata de una cuestión precluida, aunque sin dar demasiadas explicaciones, y luego desarrolla los argumentos subsidiarios para el caso que ello no sea admitido. Hace

alusiones suficientes y correctas al derecho de las víctimas en el proceso y termina proponiendo como solución que se rechace el planteo porque la consecuencia del precedente “Del Olio” no es el apartamiento de la querrela del debate (ante su inacción al momento del requerimiento de elevación a juicio), sino sólo su imposibilidad de acusar. Utiliza la mitad del espacio ofrecido, lo cual le impide profundizar un poco más en los fundamentos. Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Para fundar la procedencia del recurso, sólo menciona que se encuentran presentes los requisitos exigidos por el art. 458 y ambos motivos del artículo 456 CPP (errores *in iudicando* e *in procedendo*), sin esbozar ningún desarrollo al respecto.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

La exposición de los antecedentes es sintética y esquemática, muy bien presentada; detalla los hechos que integran la acusación y hace referencia también a la postura de la defensa y a la sentencia que atacará, identificando el punto específico que la torna inválida.

Construcción argumental. Fundamentación:

La construcción general del recurso es muy buena. Aborda de manera conjunta los vicios *in procedendo* e *in iudicando*; funda con solvencia las deficiencias detectadas en la valoración probatoria por parte del Tribunal y la consecuente violación a las reglas de la sana crítica, mediante un análisis comparativo del modo en que aquél fundó la absolución por duda razonable y cómo debieron haberse valorado los testimonios recibidos durante el juicio. Es convincente en esa labor. El recurso no es abundante en citas doctrinarias ni jurisprudenciales; sin embargo, de la construcción de la argumentación se advierte que el/la concursante cuenta con conocimientos jurídicos solventes que le permiten fundar la tipificación de la conducta de Benítez en la figura de homicidio imprudente, por la concurrencia de la violación al deber de cuidado y la comprobación del nexo de imputación. No hace mayores referencias a la teoría de la imputación objetiva ni un desarrollo demasiado profundo de ello.

Observaciones:

El escrito es sólido y convincente. Aunque no es abundante en citas jurídicas, sí demuestra conocimientos procesales y dogmáticos adecuados para el acto procesal examinado. Utiliza 2 carillas menos de las ofrecidas en la consigna. Corresponde asignarle a este acápite 35 puntos.

El puntaje total será de **42/50 puntos**.

31. Concursante identificado como “RHR685”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la postulante invierte más de una carilla en reproducir el planteo de la defensa. No tiene en este sentido capacidad de síntesis ni para el aprovechamiento del espacio. Luego, de manera muy escueta, le otorga la razón a la defensa en cuanto a la pérdida de derechos del querellante, aunque sostiene que puede continuar en el debate controlando la legalidad e interrogando testigos. Menciona las reglas de preclusión y progresividad pero no se entiende para qué.

El escrito es pobre y poco desarrollado. Corresponde asignarle 5 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El modo de fundar la admisibilidad del recurso es adecuado, completo y esquemático. Agota las previsiones sobre admisibilidad formal y material. Explica con suficiencia docente la concurrencia en el caso de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal para la viabilidad del recurso. Adelanta que corresponde casar la sentencia por ambos supuestos del artículo 456 CPP.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y construcción argumental. Fundamentación:

Respecto de los sucesos investigados y el contenido de la acusación, se limita a transcribir textualmente el acta de debate (aunque omite el contenido de la sentencia, que constituye el objeto de su agravio), tras lo cual se dispone a señalar los argumentos por los cuales entiende que el fallo es arbitrario por carecer de lógica y motivación. Por lo demás, el análisis por medio del cual trata de efectuar una relectura de la prueba es atinado, aunque no demasiado agudo ni convincente. Son confusas y poco precisas las referencias al análisis del delito imprudente, las cuales se limitan a nociones básicas sobre teoría del delito, expuestas de manera desordenada.

Observaciones:

Analizado como un todo, el recurso tiene un buen inicio en el desarrollo de la admisibilidad, con un origen esquemático y ordenado. Luego, en el tratamiento del fondo del análisis por medio del cual se pretende fundar la arbitrariedad de la sentencia, baja la calidad argumental y se vuelve más pobre. Es suficiente para considerarlo admisible. Corresponde asignarle por ello 25 puntos.

Todo considerado, el Tribunal califica el examen con **30/50 puntos**.

32. Concursante identificado como “ROC790”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La construcción de la respuesta evidencia una buena capacidad analítica del/la concursante. Tras identificar un aspecto que estima crucial del planteo de la defensa — que la omisión de un acto procesal conduce de modo irremediable a dar por

tácitamente desistida la querella—, ensaya que para afirmar tal pretensión debiera darse alguna de tres condiciones que no ocurren: 1) que la normativa procesal así lo prevea, 2) que no se conculquen con ello derechos de rango constitucional y/o convencional en cabeza de las víctimas; 3) que la solución contraria afecte el derecho de defensa en juicio.

Los tres aspectos son explicados con solvencia en el escrito, logrando echar por tierra todas las razones para tener por desistido el derecho del querellante a intervenir en el proceso y desvirtuando así la pretensión de la defensa.

La solución que adopta el/la concursante tras ese desarrollo es que la querella podría incluso formular acusación, aunque sobre la base fáctica del requerimiento de elevación a juicio del fiscal. Es una propuesta osada, puesto que desoye la doctrina de “Del Olio”, pero ofrece razones convincentes.

El Tribunal estima que corresponde asignarle 8 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El abordaje de los requisitos de admisibilidad está formulado prolijamente. Explica la concurrencia de los requisitos formales, aunque consigna sólo la habilitación del recurso en los términos del art. 458 CPP por la pena de prisión solicitada por la fiscalía.

Anticipa las objeciones posibles a la violación al doble conforme ante el dictado de una sentencia condenatoria dictada por la Cámara de Casación, ofreciendo como solución el reenvío del expediente.

Agrega para fundar la admisibilidad del recurso que la Cámara de Casación debe entender en todos los casos que podrían ser decididos por la Corte (no cita “Di Nunzio” para dar sustento a ello).

El motivo del recurso será la arbitrariedad de la sentencia (aunque luego, contradictoriamente con ello, anticipa que no solicitará su nulidad).

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y construcción argumental.

Fundamentación

No destina un acápite al desarrollo de los antecedentes del caso.

El tratamiento de los motivos está centrado en la arbitrariedad de la sentencia por errónea valoración probatoria, en violación a las reglas de la sana crítica y a ello destina toda la argumentación.

En tal derrotero, el recurso está construido de modo esquemático y lógico, con solidez argumental, desmenuzando punto por punto las razones que motivaron la decisión absoluta respecto de Benítez. Esa tarea es desarrollada minuciosamente,

desnudando con éxito las deficiencias y omisiones en la valoración de los testimonios y en el modo en que éstos fueron utilizados para alcanzar conclusiones equivocadas.

No efectúa desarrollo jurídico respecto del tipo penal de los delitos imprudentes, aunque desliza a lo largo del análisis comentarios que denotan buenos conocimientos de dogmática.

Hace una petición de realización de un nuevo juicio y, alternativamente, en caso de que el Tribunal estime que concurren las objeciones citadas al inicio, requiere la casación positiva.

Observaciones:

El recurso en su totalidad tiene buena redacción y desarrolla adecuadamente la admisibilidad, aunque adolece de la autosuficiencia requerida por no haber consignado los antecedentes, lo que repercute considerablemente en la calificación. El desarrollo argumental es bueno y agudo, pero no ofrece un análisis jurídico de la conducta de la acusada. Corresponde por todo ello una calificación de 23 puntos.

Al examen en su totalidad se le asignarán en consecuencia **31/50 puntos**.

33. Concursante identificado como “RXA689”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La solución aportada por el/la postulante es correcta. Parte por señalar que se trata de una cuestión ya tratada cuya reedición no corresponde por su preclusión y por su incidencia dilatoria en el proceso. En carácter subsidiario, solicita que se rechace el planteo de la defensa porque se excede de la doctrina de “Del Olio”. Hace un muy buen desarrollo, novedoso en comparación con otros exámenes, de la evolución jurisprudencial en la receptación y ampliación de los derechos de las víctimas en el proceso. Cierra la respuesta al punto alegando que de todos modos no hay perjuicio porque no se advierte que pueda violarse el derecho de defensa por la presencia del querellante en la audiencia de debate. El modo de responder, si bien no es absolutamente esquemático, es sólido y registra notas distintivas; aborda todos los puntos y soluciona correctamente el planteo.

Corresponde asignarle 8 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Le dedica dos carillas a fundar la procedencia del recurso, que está bien abordada en todas sus dimensiones, tanto por la concurrencia de los requisitos formales exigidos por el art. 463 CPP, como por las exigencias de procedibilidad de los art. 456, 458 y cc CPP. Se destaca el extenso desarrollo jurisprudencial y doctrinario para fundar la admisibilidad del recurso, para hacer extensivo a la acusación el derecho al doble conforme y para descartar la violación a la garantía del *non bis in ídem* en el juicio de reenvío.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso y construcción argumental.

Fundamentación:

El modo en que se encuentra construido todo el recurso es sobresaliente. Encuentra un equilibrio justo entre poder de síntesis y contundencia argumental. Parte por indicar que el motivo del agravio es la violación a las reglas de la sana crítica, lo que torna a la sentencia arbitraria y nula, y deriva en la necesidad del dictado de una condena por parte de la Cámara de Casación.

La manera seleccionada por el/la concursante para el desarrollo de sus agravios es identificar punto por punto los motivos en los cuales se basó la sentencia absolutoria y desvirtuarlos de a uno por vez, lo cual logra hacer con gran solvencia. Se desprende de todo el recurso una buena capacidad analítica para hallar los defectos de la sentencia y, a la vez, el relato pone en evidencia sólidos conocimientos dogmáticos. No se efectúan referencias teóricas de carácter doctrinario respecto del delito imprudente ni la imputación objetiva, pero las categorías que los integran se desprenden del análisis efectuado.

Identifica la problemática del juicio de reenvío y luego solicita que se dicte condena, dando fundamentos suficientes para ello.

Observaciones:

Analizado en su totalidad, el recurso se destaca frente a otros por lo ordenado de su análisis, que se presenta concatenado lógicamente, y por su solidez argumental. Corresponde asignarle 35 puntos.

En consecuencia, el examen recibirá una calificación total de **43/50 puntos**.

34. Concurante identificado como “SCW018”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

El modo en que está efectuada la presentación es ordenado y esquemático, lo cual le da gran contundencia. Parte por identificar el planteo, luego delimita la doctrina de “Del Olio” y finalmente expone la solución que estima adecuada, señalando los límites para la aplicación de ese precedente, en cuanto a las consecuencias de la falta de requerimiento de elevación a juicio por parte de la querella. También explica por qué debe descartarse una eventual afectación al derecho de defensa de la imputada. Concluye con una afirmación novedosa (respecto de la posibilidad que la querella conserve el derecho a recurrir la sentencia, pese a no haber requerido la elevación a juicio ni haber formulado acusación en el alegato) pero no ofrece sustento alguno para ello. Corresponde asignarle parcialmente 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Las referencias a los requisitos de admisibilidad resultan muy limitados. Sólo desliza la concurrencia de algunos, sin mención de las normas aplicables, con excepción de la del art. 458 CPP, que utiliza para mencionar que es procedente el recurso por haber sido solicitada por la Fiscalía una pena de prisión de 4 años, omitiendo referir que también había sido solicitada una pena de inhabilitación que permitiría igualmente abrirlo.

En cuanto a la admisibilidad material, aclara más adelante que el recurso resulta procedente por ambas causales del art. 456 CPP.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

De manera muy sintética, aunque con un recorte que no resulta completamente representativo de los conceptos globales, relata la acusación, la defensa y el contenido de la sentencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

El nudo argumental se desarrolla a partir de la mención de ambos agravios del acusador: vicios *in procedendo* por la deficiente aplicación de las reglas de valoración probatoria y vicios *in iudicando* por la errónea interpretación de la figura penal de homicidio culposo.

El análisis de la prueba es efectuado ordenadamente, aunque el desarrollo es poco exhaustivo y no resulta suficiente para fundar la pretendida arbitrariedad en la valoración probatoria desarrollada por el Tribunal; más bien ofrece su propia interpretación de cómo debió resolverse la situación procesal de Benítez pero no alcanza a desvirtuar el fallo absolutorio.

Las referencias a la teoría del delito son deslizadas de un modo muy general en un párrafo en el que se pretende comprimir la dogmática del delito imprudente con una cita al tratadista alemán Mir Puig, pero que no contrasta ni referencia con el caso.

Culmina el recurso solicitando casación positiva. Utiliza en total tres carillas menos que las ofrecidas.

Corresponde asignarle parcialmente 23 puntos.

En general, el examen recibirá una calificación total de **30/50 puntos**.

35. Concurante identificado como “SLN115”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante solicita que no se haga lugar al planteo de la defensa. Se limita a afirmar —sin fundamentar— que la actuación de la querrela en modo alguno vulnera la defensa en juicio del imputado, sino que, por el contrario, su apartamiento afecta la debida aplicación de las garantías del debido proceso.

Sostiene que una de las funciones del Ministerio Público Fiscal consiste en velar por el acceso a la justicia de las víctimas pero no profundiza ni se refiere a los derechos

que le asisten a las víctimas de intervenir en el proceso.

No se analiza la cuestión del desistimiento tácito ni menciona cuáles serían los límites de actuación de querella.

La redacción es confusa, descuidada y sin cronología lógica. Hay párrafos sin relación entre sí y otros sin razón de ser en punto al planteo articulado por la defensa.

Corresponde asignar a este acápite 2 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

El/la postulante no fundamenta la admisibilidad formal ni material del recurso.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental.

Fundamentación:

La mención de los hechos resulta muy escasa y no se hace mención a los puntos que se objetan de la sentencia recurrida.

La fundamentación del recurso consiste en solamente cuatro párrafos dedicados a analizar el tipo culposo del art. 84 del CP sin lograr vincular ese análisis con el fallo que se recurre.

Asimismo, no menciona si requiere el reenvío de las actuaciones o si solicita que la CNCP dicte un nuevo fallo. Tampoco se hace reserva del caso federal.

Observaciones:

El recurso presentado no alcanza a completar 2 carillas y no resulta en absoluto suficiente para demostrar el nivel de conocimiento jurídico exigido para acceder al cargo concursado. Corresponde asignar a este acápite 7 puntos.

En consecuencia, el Tribunal considera apropiada una calificación de **9/50 puntos**.

36. Concurante identificado como “TBN224”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

La solución propuesta es correcta, en cuanto solicita que se rechace el planteo y se admita la intervención de la querella en el debate con las limitaciones que surgen de “Del Olio”. El desarrollo, sin embargo, es muy escueto y de escasa solidez argumental. No menciona los derechos de las víctimas; soslaya la cuestión de la preclusión afirmando que aquel precedente es posterior al rechazo del planteo original (lo cual no surge con claridad del expediente y, por otro lado, afirmar ello debiera desencadenar una argumentación en torno a la aplicación retroactiva de los precedentes jurisprudenciales, que el concursante no realiza).

Corresponde asignarle por ello 5 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Postula que el recurso debe abrirse por ambas causales del art. 456 CPP. Menciona con cierta desprolijidad expositiva el cumplimiento de los requisitos formales y la habilitación en los términos del artículo 458 CPP sólo por la solicitud de pena de prisión mayor a tres años.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Como bien señala el Sr. Jurista invitado, en el acápite correspondiente a los antecedentes, se mezclan el relato de los hechos, la imputación y argumentaciones propias, en un desarrollo confuso y extenso que no aporta demasiado y que ocupa casi 5 carillas del total de 10 ofrecidas para el recurso.

Construcción argumental. Fundamentación:

Comienza el tratamiento de los agravios anticipando que abordará la errónea valoración de la prueba hecha por el Tribunal, para luego efectuar un desarrollo teórico-dogmático acerca de la violación al deber de cuidado y la relación de causalidad natural y normativa del resultado de muerte de la menor. Tal desarrollo, amén de no constituir una contraargumentación suficiente de la sentencia, es efectuado de manera confusa y con una redacción que dificulta su comprensión. No alcanza a hacer lo que adelantara, en cuanto a explicar por qué razón se violaron las reglas de la sana crítica.

Solicita que se dicte condena sin reenvío, no aportando soluciones a los cuestionamientos respecto del doble conforme. Hace reserva del caso federal.

Observaciones:

El recurso en su totalidad está presentado de una manera poco esquemática, no concatenada; anticipa argumentos que luego no realiza; está redactado con muchas imprecisiones de tipeo que dificultan su lectura, no divide el análisis en párrafos ni acápite conceptuales y tiene poco sustento argumental. Dedicar mucho espacio al tratamiento de los hechos y la imputación, denotando una mala administración del espacio disponible.

El Tribunal estima que no resulta suficiente para su admisibilidad, debiendo ser calificado con 15 puntos.

Por lo expuesto, se le asignarán al examen un total de **20/50 puntos**.

37. Concursante identificado como URY550

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante postula el rechazo del planteo de la defensa. Analiza los precedentes “Del Olio” y “Santillán” y sostiene que, al no haber efectuado el requerimiento de elevación a juicio, la querrela se encuentra impedida de intervenir en los alegatos finales. Sin embargo, aclara que no corresponde su apartamiento definitivo sino delimitar su actuación para que intervenga en la producción probatoria.

No menciona la cuestión de la preclusión ni la vinculada con el desistimiento tácito de la querella. El tratamiento del planteo es confuso y sinuoso. La falta de estructura hace que la argumentación oscile y se diluya su capacidad convictiva.

Corresponde asignar a este acápite 5 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Alude como motivación del recurso la errónea aplicación del derecho y su doctrina, y la arbitrariedad en el juicio de interpretación y logicidad, pero esboza estas razones y las normas correspondientes de un modo desordenado y sin mayor desarrollo. Además, cita el antecedente “Casal” como fundamento de admisibilidad aunque no logra explicar por qué la revisión amplia debería extenderse al Ministerio Público Fiscal.

Repasa los requisitos de admisibilidad formal, sin citas normativas, con meras afirmaciones de su concurrencia.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso. Construcción argumental. Fundamentación:

El/la concursante no hizo referencia a los antecedentes de la causa. Asimismo, tal como lo advierte el Jurista invitado, la argumentación del recurso resulta circular y superficial. Hace un pormenorizado desarrollo de los testimonios pero éste no lleva a ningún lado. No está construido de modo de poder desvirtuar el sustento de la sentencia. No hace tampoco análisis jurídico alguno sobre la conducta de Benítez en punto a la configuración del tipo penal de homicidio imprudente.

Postula que se case la sentencia sin anticiparse a las objeciones vinculadas con el doble conforme.

Observaciones:

La redacción es descuidada en su exposición, enredada en su construcción, y ello vuelve al recurso carente de motivación.

Corresponde asignar a este acápite 10 puntos.

En consecuencia, el Tribunal considera apropiada la calificación de **15/50 puntos**

38. Concurante identificado como XPJ169

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querella:

Se sostiene que no debe hacerse lugar al planteo de la defensa. A ese fin, se analizan los precedentes “Del Olio” y “Santillán” y se postula que, al no haber formulado requerimiento de elevación a juicio, la querella no puede actuar de modo

autónomo. Como consecuencia de ello, se describen los límites de la actuación de la querrela, quien podrá colaborar con el Ministerio Público Fiscal, advirtiéndose que, de tal modo, se resguarda la tutela judicial efectiva.

Por otro lado, se realizan una serie de consideraciones sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en la protección de víctimas. El Tribunal advierte que no trata la cuestión de la preclusión ni tampoco el planteo referido al desistimiento tácito.

En definitiva, la construcción del dictamen es desordenada, con vaivenes en la argumentación, que la desvían de un objetivo claro y le quitan poder de convicción.

Corresponde asignar a este acápite 5 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Motiva su recurso en la errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1° del CPP). Si bien sostiene la admisibilidad formal en la pena de 4 años de prisión solicitada por la Fiscalía, omite mencionar la pena de inhabilitación. Tampoco menciona los requisitos formales de procedencia.

En cuanto a la admisibilidad sustantiva, el Tribunal observa —en coincidencia con lo señalado por el Jurista invitado— que el/la concursante se limitó a citar las normas rituales. Alega que a partir del precedente “Giroldi” no puede entenderse constitucional la limitación que veda la admisibilidad del recurso de casación, pero no explica por qué la garantía del doble conforme debería hacerse extensiva al Ministerio Público Fiscal.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso.

El/la concursante no relató los hechos del caso, la postura de la defensa, el contenido de la imputación ni las conclusiones del Tribunal que intentaba objetar, ingresando directamente en la fundamentación del recurso.

Construcción argumental. Fundamentación:

El desarrollo de los agravios carece de solidez argumental. Las consideraciones que se realizan respecto del tipo culposo del art. 84 del CP no tienen profundidad. La pertinencia de algunas citas de doctrina y de jurisprudencia resulta poco clara.

Por otro lado, se advierte que el/la concursante omitió aclarar si solicitaba el reenvío de las actuaciones o, si por el contrario, pretendía que la CFCP emitiera un fallo condenatorio.

Observaciones:

Las consideraciones efectuadas en el examen respecto de la garantía de la doble instancia resultan idénticas a los párrafos correspondientes al precedente “López” de la CNCP de fecha 15/10/04, siendo que dicho precedente no fue citado ni aludido de modo alguno. Por lo demás, el desarrollo de los agravios se hace en dos carillas, utilizándose 4 menos de las ofrecidas. No resiste el filtro de admisibilidad.

Corresponde asignar a este acápite 5 puntos

En consecuencia, el Tribunal considera apropiada la calificación de **10/50 puntos**.

39. Concursante identificado como “ZHW148”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

La respuesta es adecuada. Resuelve correctamente pidiendo que no se haga lugar al planteo de la defensa y se permita a la querrela intervenir en el debate, mas no formular acusación. El desarrollo de la argumentación es pobre y la redacción poco prolija, con párrafos extensos sin puntuación. Se le asignarán parcialmente a este acápite 6 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

No desarrolla en extenso las condiciones de procedencia del recurso. Menciona correctamente que se cumplen los requisitos del art. 458 y del art. 456 CPP, sin indicar cuál de ambos supuestos. Sí señala que el motivo del recurso es la arbitraria valoración de la prueba y que solicitará la realización de un nuevo juicio.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Efectúa una sintética descripción de los hechos —al entender del Tribunal, suficiente—. No precisa los demás antecedentes de la causa, como la posición de la defensa ni la sentencia, a la que sin embargo hará mención luego durante el desarrollo de los agravios.

Construcción argumental. Fundamentación:

Inicia el análisis señalando que el fallo resulta inmotivado, ante el modo arbitrario en que fueron valorados los testimonios de las personas que declararon en juicio. El desarrollo de los agravios es minucioso en este sentido; va haciendo un repaso pormenorizado de las declaraciones de los testigos y tratando de demostrar por qué razón entiende que el Tribunal las valoró equivocadamente. Esta labor, si bien es exhaustiva, es desordenada en su presentación, no sigue ningún esquema argumental y en definitiva no resulta demasiado contundente. Tampoco se efectúa un análisis jurídico dogmático de la conducta de la imputada.

Luego se solicita el reenvío sin aportar contraargumentos a los posibles cuestionamientos respecto de la realización de un nuevo juicio. Corresponde asignarle 24 puntos.

De este modo, el examen en su totalidad recibirá una calificación de **30/50 puntos**.

40. Concurante identificado como “ZJK910”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

Soluciona adecuadamente el planteo respecto de la intervención limitada que corresponde otorgar a la querrela en el debate cuando no formuló requerimiento de elevación a juicio (“Del Olio”). Menciona el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva y trae a colación las Resoluciones PGN pertinentes, aunque no explica su contenido.

No trata la cuestión de la preclusión, por momentos mezcla los conceptos y el modo en que está redactado dificulta su lectura. Corresponde asignarle parcialmente a este acápite 6 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

La procedencia del recurso es expuesta de un modo poco esquemático. Menciona algunos requisitos formales y reitera otros innecesariamente. Advierte que se dan ambas causales del art. 458 CPP para la habilitación del recurso. Entre la presentación de los requisitos formales cita el fallo “Casal” que habilita a una revisión amplia, incluso a favor del acusador.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

No consigna los hechos ni los antecedentes de la causa; ingresa directamente al desarrollo de los agravios, de los cuales va haciendo desprender el contenido del caso.

Construcción argumental. Fundamentación:

Anticipa que atacará la sentencia por errónea aplicación de la ley sustantiva en los términos del artículo 456 CPP. Lo hace a través de una construcción del tipo del delito imprudente, en cuyo camino demuestra sólidos conocimientos dogmáticos y buena capacidad de razonamiento. Es el único de los concursantes que controvierte la sentencia desde este punto de vista. Logra desvirtuar el estado de duda que había sido sostenido por el Tribunal con respecto a: 1) que no se había podido probar que la médica no hubiera interpretado que la consulta era por un dolor de panza y 2) que no se había podido probar si de las placas radiográficas se advertía la gravedad del cuadro respiratorio de la menor. El/la concursante controvierte este análisis explicando la irrelevancia de estos factores frente al juicio de previsibilidad objetiva en la imprudencia, indicando que las exigencias de cuidado son objetivas y que la imputada las violó, lo cual lleva a que todos aquellos elementos merituados por el Tribunal son constitutivos eventualmente del tipo subjetivo y de un error de la imputada, de carácter vencible.

Durante ese desarrollo, mezcla algunas cuestiones probatorias que más bien pareciera que se enderezan a acreditar la arbitrariedad de la sentencia, lo cual le quita cierto orden lógico a la construcción argumental.

Solicita casación positiva sin hacerse cargo de la doctrina de “Mohamed”.

Observaciones:

El recurso está bien construido gramaticalmente, de buena redacción. Omitió consignar los antecedentes de la causa, aunque el Tribunal entiende que ello se suple durante el desarrollo de los agravios. Muy bien tratado el análisis dogmático del delito imprudente, con la particularidad de que se lleva adelante con la agudeza suficiente para desvirtuar la interpretación del art. 84 hecha en la sentencia. Corresponde asignarle 28 puntos.

El examen en su totalidad recibirá por ello **34/50 puntos**.

41. Concursante identificado como “ZKR185”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El desarrollo es muy prolijo y esquemático. Parte por identificar, muy sintéticamente, el planteo de la defensa. Responde correctamente en dos niveles: en primer lugar señala que se trata de una cuestión precluida cuyo tratamiento atentaría contra el principio de progresividad. En forma subsidiaria, propone el rechazo del planteo alegando que el Código Procesal prevé el desistimiento de la querrela exclusivamente en forma expresa y que, además, la falta de requerimiento acusatorio no puede invalidar la intervención del acusador particular en el debate, la cual tiene que estar garantizada en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el Estado. Menciona también Resoluciones de la PGN, aunque el detalle no es exhaustivo y una de ellas está citada erróneamente. Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2:

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Motiva confusamente la procedencia del recurso. Menciona que se dan los requisitos formales de interposición en término legal y sentencia definitiva y que concurre el exigido en el artículo 458 CPP respecto de la pena de prisión, sin indicar la pena de inhabilitación también solicitada por el Fiscal. Luego señala que se debe habilitar el recurso por encontrarse involucradas cuestiones federales (doctrina de “Di Nunzio”), pero no aclara cuáles y anticipa que la sentencia tiene vicios en la aplicación de la ley sustantiva y que aplica incorrectamente normas rituales que la ley exige bajo pena de nulidad (tampoco dice cuáles). No menciona al art. 456 CPP.

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

No dedica espacio a detallar los antecedentes de la causa, los hechos, la acusación, la postura de la defensa ni la sentencia; por el contrario, aborda directamente los agravios. De este modo, infringe las requisitorias de autosuficiencia.

Construcción argumental. Fundamentación:

Divide los agravios en dos. En primer lugar desarrolla los vicios en la aplicación de la ley sustantiva (art. 456 inc. 1° CPP), donde explica con solvencia las razones por las cuales fue erróneamente interpretada la figura del artículo 84 CP. Allí también efectúa un buen análisis dogmático, poniendo en evidencia sólidos conocimientos de la teoría del delito y la imputación objetiva, que aplica correctamente. Culmina este punto solicitando la casación positiva y echando mano a la doctrina de la Corte sentada en “Chambla” y “Duarte”, con referencias también a los dictámenes de la Procuración General en esos expedientes, para contrarrestar los cuestionamientos sobre el doble conforme.

Sólo en forma subsidiaria, alega que la sentencia está fundada en una arbitraria valoración probatoria de los testimonios recibidos en el debate, aunque el tratamiento es escueto, casi al punto de no alcanzar a desvirtuar la sentencia en este sentido.

Sobre el final, introduce la cuestión federal y trae a colación jurisprudencia atinada que admite como causal de arbitrariedad la errónea aplicación de la ley sustantiva.

Observaciones:

El recurso en su conjunto está presentado de manera esquemática y ordenada, con buena redacción, lo cual le suma contundencia argumental. Tiene deficiencias generales como la omisión de referir los antecedentes de la causa y un escueto tratamiento de la admisibilidad. Es sólido en el desarrollo teórico, lo cual fortalece la argumentación en punto a la causal de errónea aplicación de la ley sustantiva (y evidencia de parte del/la concursante amplios conocimientos de dogmática), en la que en definitiva elige fundar sus agravios. Es débil en la exposición de la pretendida errónea aplicación de las normas de la sana crítica en la valoración probatoria, aunque se trata de un argumento introducido subsidiariamente. Funda con solvencia la solicitud de casación positiva.

En virtud de los aspectos negativos y positivos, se le asignarán a este acápite 23 puntos.

El examen en su totalidad será calificado entonces con **30/50 puntos**.

42. Concurante Identificado Como “ZWW134”

Ejercicio 1: Respuesta al planteo de apartamiento de la querrela:

El/la concursante no hace desarrollo alguno acerca de la preclusión de la cuestión introducida por la defensa. Es sinuoso en la argumentación; menciona fallos de la Cámara de Casación que luego no cita. Pone el énfasis en lo que le está vedado a la querrela y no en lo que le está permitido, no haciendo ninguna referencia a los derechos de las víctimas. Sin embargo, la conclusión es correcta en cuanto a que el planteo debe ser rechazado y que la querrela debe mantener ciertos derechos de actuación en el debate.

Corresponde asignarle 7 puntos.

Ejercicio 2.

Presentación de la casación. Admisibilidad:

Se efectúa una presentación del caso sintética y concisa. Funda correctamente la admisibilidad por el art. 458 por ambas vías (prisión e inhabilitación). En cuanto a los motivos casatorios, anticipa que ingresará por ambas causales (errores *in iudicando* e *in procedendo*).

Antecedentes/autosuficiencia del recurso:

Efectúa una buena síntesis de los hechos. No se refiere a la postura de la defensa. A la hora de analizar la sentencia que impugnará, correctamente se limita a citar las partes pertinentes, en las que el Tribunal ha fundado la postura desvinculatoria por duda razonable. De ello va a partir luego para dar inicio a la fundamentación del recurso, con cita de un precedente de la Corte y de jurisprudencia norteamericana no aplicable a nuestro derecho interno.

Construcción argumental. Fundamentación:

Con el eje puesto en revertir la conclusión de duda razonable que permitió la absolución, el/la concursante se detiene punto por punto en las contradicciones del Tribunal respecto de la valoración de la prueba. Identifica atinadamente que es equivocado el valor otorgado por los jueces a los testimonios de las personas que vieron a la niña el día anterior a que la viera Benítez, frente a aquellos que la vieron el mismo día, por el carácter evolutivo del cuadro. Llega a la conclusión de la arbitrariedad de la sentencia con contundencia y de ella hace derivar la errónea aplicación de la ley sustantiva que había anticipado al inicio.

Demuestra conocimientos jurídicos sobre la problemática del delito imprudente, explicando correctamente la violación al deber de cuidado y la imputación del resultado a la acción riesgosa. Efectúa citas doctrinarias apropiadas. Sin embargo, no es tan sólido el modo en que las consideraciones dogmáticas son aplicadas al caso (especialmente en cuanto a la relación de imputación).

Observaciones:

El examen en general está muy bien redactado, es prolijo y denota una buena capacidad de construcción argumental. Es contundente al inicio por el modo esquemático en que presenta el recurso y anticipa cómo será llevada adelante la fundamentación. Es correcto el análisis dogmático y el efectuado para fundar la arbitrariedad del análisis probatorio. En el conjunto, luego, no es tan sólido. El petitorio es correcto y funda la innecesariedad del reenvío.

Corresponde asignarle 35 puntos.

Todo considerado, se le otorgan **42/50 puntos**.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a la/os señora/res Vocales, a sus efectos.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.-